

UN CASO DE POLITICA INTERIOR:  
FERNANDO VI Y LA MASONERIA

Por José A. FERRER BENIMELI  
Universidad de Zaragoza

Hoy que estamos aquí para conmemorar el 25 aniversario de la fundación de la Cátedra Feijoo he pensado que nadie más autorizado para abrir el tema que el propio Fray Benito Jerónimo:

«Pregúntame V.S. si sé qué *Duendes* son estos, que con nombre de *Francs-Masones*, tanto ruido hacen hoy en el mundo. Y yo respondo a V.S. que nada sé con certeza en la materia; pero conjeturo que V.S. los ha definido en su misma pregunta. Quiero decir, que los *Francs-Masones* no son otra cosa que unos duendes, que hoy hacen mucho ruido en el mundo; mas no puedo asegurar si su intento es sólo hacer ruido, o algunos de ellos tienen otro designio encubierto».

Estas palabras tomadas de la carta n.º 16 de entre las calificadas de «eruditas y curiosas», nos plantean algo que sigue siendo hoy tan actual como en 1753 cuando Feijoo dio a la publicidad lo que él pensaba de los Francs-Masones, pues hicieran entonces ruido o no, lo hagan hoy o no, la pregunta sigue en pie. Y en concreto desde un punto de vista histórico todavía son muchos los que se preguntan qué podemos saber hoy de un tema que en 1751 mereció de Fernando VI la suficiente importancia como para dar un Real Decreto de prohibición en sus dominios de los susodichos «duendes» o francmasones.

El hecho de que ésta sea la primera medida oficial —al margen de la Inquisición— que se adoptó en España contra la masonería<sup>1</sup> es un dato importante, tanto más que el éxito de esta prohibición y condena real se manifestaría posteriormente, a lo largo de los años, en múltiples ediciones —sólo en tiempos de su homónimo Fernando VII pasarían de doce— que nos habla de un tema íntimamente ligado con la política interior española desde los años de Fernando VI hasta nuestros días, pues la prohibición del año 1751, con distintos matices y colores, se ha mantenido de una forma constante hasta hoy, ya que la legalización de la masonería en España solamente data del 3 de julio de 1979<sup>2</sup>.

La primera cuestión que nos podemos plantear es si en tiempos de Fernando VI la masonería fue un verdadero caso de política interior, o más bien nos movemos en ese terreno, tan español, donde lo político y lo religioso son difíciles de deslindar.

En este sentido conviene recordar que en España la iniciativa de la lucha contra la Francmasonería fue debida a las presiones de Roma, en 1738, a raíz de la primera condena pontificia contra la Orden del Gran Arquitecto del Universo. Me refiero a la de Clemente XII, con su bula *In eminenti* del 28 de abril de 1738. En

---

<sup>1</sup> Tradicionalmente se ha dicho y repetido insistentemente que Felipe V promulgó un Edicto en 1740 contra los francmasones. Cfr. el repertorio cronológico de los que tal afirman en FERRER BENIMELI, J. A., *Masonería, Iglesia e Ilustración*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1976, vol. I, págs. 219-220. De hecho, la tal Pragmática o Decreto de Felipe V —y al margen de la vaguedad e inexactitud con que se cita omitiéndose siempre la fecha— no figura en ninguna de las Pragmáticas, Ordenanzas, Cédulas, Decretos, Ordenes y Resoluciones Reales que se consignan en la *Novísima recopilación de las leyes de España*. Tampoco se alude a ella en la *Gaceta de Madrid* del año 1740. Ni en Real Decreto de 2 de julio de 1751 contra la masonería, firmado en Aranjuez por Fernando VI, ni en la posterior Real Cédula de Fernando VII, de 1.º de agosto de 1824, existe ninguna referencia a la tal ordenanza de Felipe V como se solía hacer en tales casos. Incluso la pena que impondría Fernando VI, lejos de ser regravatoria —como señala La Fuente—, es más ligera, pues se contentó con privar de su empleo a los funcionarios públicos, lo cual es mucho menos que mandarlos a galeras. De donde se puede concluir que ni Llorente, ni Morayta, ni tantos otros que citan la prohibición de Felipe V contra los francmasones, revisaron las ordenanzas de dicho rey para ver si era cierta o no.

<sup>2</sup> De hecho a lo largo del siglo XIX y del XX la masonería no estuvo nunca legalizada en España. A lo sumo tuvo algún periodo de tolerancia, como, por ejemplo, durante los primeros años de la 2.ª República.

aquella ocasión el Santo Oficio de Roma, por medio del Cardenal Secretario de Estado, envió la Bula de condena de la masonería al Inquisidor General de España, excitando su celo para que la hiciera publicar en su jurisdicción a fin de que «una tal reunión, la cual en varias partes había dado tan mal olor de sí, fuera abolida y expulsada allí donde se encontrara ya introducida, y se impidiera su difusión donde todavía no lo hubiera sido, según la santa intención de Nuestro Señor, expresada en la citada Constitución»<sup>3</sup>.

La reacción, no excesivamente rápida, del Arzobispo-Inquisidor General de España, Mons. Andrés de Orbe y Larreategui, fue dar el día 14 de octubre de 1738 un Edicto prohibiendo «las compañías y conventículos de Liberi Muratori»<sup>4</sup>, edicto que fue remitido a las Iglesias Metropolitanas, Catedrales y Colegiales, y a los lugares de Cabeza de Partido, donde debía hacerse leer y fijar en las referidas iglesias para su ejecución y cumplimiento.

El Inquisidor mandaba que se obedeciera, guardara y cumpliera lo contenido en la Bula que se insertaba, reservándose al Santo Oficio, «según práctica, estilo y costumbre de España, el conocimiento y delación de lo contenido en la expresada Bula». Además advertía el arzobispo inquisidor que se procedería «con toda severidad y rigor, y como mejor hubiere lugar en derecho» contra los que fueren remisos e inobedientes en la observancia de su tenor. Es más, notificaba la obligación de denunciar ante cualquier inquisidor o comisario del Santo Oficio en el término de seis días, a todo aquel que contraviniera dicha Bula; y esto bajo pena de excomuniación mayor *latae sententiae trina canonica monitione premissa* y de doscientos ducados para gastos del Santo Oficio.

A partir de este momento la actividad antimasonica en España tuvo un sólo protagonista: la Inquisición. Sin embargo en 1751 habrá ya una intervención de Estado, un Real Decreto que puede dar la impresión que de ser un asunto eclesiástico pasa a ser un tema de política interior. No obstante tal vez se trate de una falsa apariencia, y siga siendo en el fondo una cuestión más eclesial

---

<sup>3</sup> Archivo Segreto Vaticano [A.S.V.], *Memoriali-Biglietti*, 71. A.S.V., *Vescovi* (Registro di Lettere a Prelati), vol. 325, fols. 463-464.

<sup>4</sup> Sobre esta cuestión cfr. FERRER BENIMELI, *op. cit.*, vol. I, págs. 217-221.

[romano-papal] que política, e incluso, en cualquier caso, más ligada con la política exterior que con la meramente interior.

Desde una óptica masónica, los trece años que transcurren durante el reinado de Fernando VI (1746-1759) están recorridos por la presencia constante del problema de la masonería, pues tanto en el año de la coronación del rey, 1746, como en el de su muerte, 1759, hay procesos o denuncias incoados contra presuntos masones, procesos y denuncias que se mantendrán constantes en los años intermedios. Trece años de vigilancia inquisitorial que tienen un vértice, un año crucial, prácticamente a la mitad del reinado —en 1751— en el que el acento es ya no solamente religioso, sino también político, para luego continuar de nuevo hasta 1759 siendo otra vez patrimonio del Santo Tribunal de la Inquisición.

Así, pues, podemos establecer tres fases o períodos:

- 1.º) 1746-1750
- 2.º) 1751-1752
- 3.º) 1753-1759

#### PRIMER PERIODO: 1746-1750

El primer año del reinado de Fernando VI se abre con una delación del presbítero de Olías, doctor Joachim Pareja, contra unos Francmasones, hecha el año 1746, ante la Inquisición de Toledo.

El 19 de abril, el Dr. Pareja, de 27 años, se presentó ante el Santo Oficio de la Inquisición de Toledo, donde solicitó audiencia al Inquisidor don Juan de Mucientes «para deponer un escrúpulo». Este era que «habiendo ido con el serenísimo señor Infante don Felipe a Italia, en compañía del Duque de Santo Gémini, Conde de Priego, Capitán de Guardias de Corps de Su Majestad, habiendo parado en Antivo [sic] de Francia, se detuvieron allí algunos meses, y en ese tiempo el declarante tomó amistad con un criado que servía de ayuda de cámara a Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada, con quien regularmente se paseaba».

Este criado fue el que un día, hablándole «de las grandezas de la Corte de París, y de las cosas especiales que en ella existían, le

dijo que se había formado una Congregación o Asamblea que llamaban de los francmasones, y que aunque en un concurso hubiese mil personas, y entre ellas sólo cuarenta o cincuenta francmasones, se conocían unos a otros, aunque no se hubiesen visto; y que Monsieur Bance<sup>5</sup> estaba incluido en la Congregación de Franc-masones, porque habiendo estado en París, y concurrido a muchos festines y saraos, lo hicieron entrar en ella, en la que también había muchas personas principales de París y de otras partes».

También depuso en esta ocasión el sacerdote de Olías, que el referido ayuda de cámara, le dijo que su amo Mr. Bance le había llevado a una de estas Congregaciones o Asambleas, y que incluso le había costado su entrada, si bien no lo recordaba exactamente por el mucho tiempo transcurrido. De todas formas sí se acordaba que preguntándole «qué contenía, o a qué se reducía la Congregación de los francmasones, le había respondido que era una cosa maravillosa, y un secreto tal, que no se podía revelar si no era a otro que fuese francmasón».

El denunciante confesó ante el Inquisidor que no había vuelto a oír hablar de la referida Congregación «ni había hecho aprecio de lo que oyó al ayuda de cámara, creyendo era alguna Congregación como las que hay en España en las cofradías, y así se mantuvo en su buena fe hasta que hacía cuatro días, en que estando en su casa de Olías, en conversación con su tío el Padre Fray Alonso de Santo Tomás, difusor del Carmen descalzo, le oyó decir que esta Congregación de francmasones era una secta infernal, y que estaba justamente prohibida por una Bula novísima; y con esta especie hizo el declarante memoria de lo que había pasado en Antivo, y viniendo a esta ciudad procuró salir del escrúpulo como lo había ejecutado<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> En una nota marginal se indica lo siguiente a propósito de tal Bance: «Le parece al declarante es teniente Coronel o Coronel, no sabe si de Infantería o Caballería, ni de qué nación es, y que habiéndolo visto algunas veces el que declara, se acuerda es un hombre muy alto, como de cuarenta años, con el motivo de ir a jugar a casa de la Marquesa de Ariza, de quien el declarante había sido paje antes de pasar a Italia».

<sup>6</sup> El resto de la denuncia se limita a dar una serie de datos y señas sobre el referido d. Antonio de Rosellón que creía estaba todavía sirviendo al Marqués de la Ensenada. Dice así: «No sabe de qué nación es. Habla muy claro español y francés, aunque no tan

En esta declaración no se sabe qué admirar más, si la ingenuidad del denunciante o la de su tío, el difusor del Carmen descalzo, el cual parece tenía tan poco conocimiento de la secta que califica de «infernál», como de la Bula que llama «novísima», siendo así que habían transcurrido ocho años desde su publicación.

No parece ser que dieron mucha importancia en la Inquisición de Toledo a esta denuncia, pues una vez recorridos los registros, el día 23 de abril de 1746, y comprobado que «no resultaba de ellos cosa alguna de lo que contenía la precedente delación, quedó sin darle curso durante año y medio, hasta que el 13 de octubre de 1747, los inquisidores Mucientes y Escalona, habiendo leído nuevamente dicha declaración, decidieron remitirla a los señores del Consejo». Estos la examinaron el 23 de octubre de 1747, y tomaron el acuerdo de devolverla al Tribunal de Toledo para que «se recorrieran los registros de todos los tribunales, en cabeza de Mr. Bance y Don Antonio Rosellón, y se averiguase el paradero de ambos». Los señores del Consejo aprovecharon la ocasión para reprochar al Tribunal toledano el «haber tenido tanto tiempo suspenso el expediente sin adelantamiento alguno».

De la corrección hecha en los registros de las diversas Inquisiciones en cabeza de Monsieur Bance, Coronel, teniente en cierto regimiento, y de don Antonio Rosellón, Ayuda de Cámara del Marqués de la Ensenada, verificados de francmasones» no resultó cosa alguna contra los susodichos. En este sentido se expresaron unánimemente, durante los meses de noviembre y diciembre de 1747, las Inquisiciones de Corte, Murcia, Valladolid, Barcelona, Zaragoza, Cuenca, Logroño, Llerena, Valencia, Santiago, Córdoba, Sevilla y Granada, con las que coincidió la propia Inquisición de Toledo, al hacer la corrección de sus propios registros.

La Inquisición de Corte comunicó además a la de Toledo, con fecha 18 de diciembre de 1747, que el señor Bance, según informaciones recibidas, había pasado a servir a la Reina de Hungría; y don Antonio Rosellón se encontraba de Ayuda de Cámara del Marqués de la Ensenada.

---

bien. Bastantemente alto, blanco y rubio; pelo propio en esta ocasión rizado y peinado a la moda; de buena disposición, y le parece que sería de 30 ó 35 años».

Nuevamente tomó cartas en el asunto la Inquisición de Corte, el 11 de diciembre de 1747, al ordenar al señor Simón Bayón, Presbítero Comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Corte, que ante testigos dignos de confianza, dispusiera que el presbítero Pareja, se ratificara *ad perpetuam rei memoriam* en su Delación, y que si en ella tuviese algo que añadir, alterar o enmendar, lo ejecutara con la mayor distinción, cosa que realizó al día siguiente ante dos sacerdotes que juraron así como el denunciante guardar secreto.

El 22 de enero de 1748, el Inquisidor Fiscal de Toledo, a la vista de las diligencias hechas, originadas por la delación de don Joaquín Pareja, quien testificó en su día, acusando de francmasones a Mr. Bance y a D. Antonio Rosellón, y dado que solamente existía esa testificación, y que «no había resultado otra cosa de la corrección general de registros contra los referidos» decidió que se suspendiera esa Sumaria, y se pusiese en el legajo y letra correspondiente por si en el futuro ocurriese nuevo motivo para su prosecución<sup>7</sup>.

De julio de 1746 se conserva otra Sumaria, esta vez del Tribunal de Murcia contra Don Luis Font, natural de Cartagena, de 32 años, capitán que fue del navío llamado «La Ascensión del Señor» apresado por los ingleses. La acusación también en este caso es la de francmasón.

De las declaraciones del reo, resulta que fue iniciado en la Barbada por varios ingleses. Pero quizá lo más interesante sea la explicación que los mismos ingleses le dieron cuando solicitó saber en qué consistía esa cofradía de masones. La respuesta fue que «sólo a obligarse recíprocamente los de ella en cualquier aflicción, trabajo o pobreza a atenderse y socorrerse». Más adelante confesaría el reo que no había visto en dicha cofradía cosa alguna opuesta a nuestra religión, ni contraria al Rey<sup>8</sup>.

El Tribunal de Mallorca remitió al Consejo, con carta 8 de

---

<sup>7</sup> Archivo Histórico Nacional. Madrid [A.H.N.], *Inquisición*, Leg. 108: Inquisición de Toledo. Año de 1746: Francmasones. Cfr. FERRER BENEMELI, *op. cit.*, vol. II, págs. 231-233; 505-512.

<sup>8</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 3732, n.º 268.

marzo de 1746, dos delaciones de dos masones. La una del coronel del Regimiento de Sevilla, D. Diego Manrique —hermano de Juan Manrique, natural de Galicia, quien a su vez se había delatado el 16 de noviembre de 1745, en su nombre y en el del barón de Ber— quien confesó que al pasar por Ginebra, por curiosidad de saber el secreto, y porque le dijeron que no se oponía a nuestra religión católica se había hecho Francmasón. Pero que «si hubiera sabido estar prohibida dicha secta por Su Santidad no la hubiera abrazado». La otra espontánea correspondía al criado de D. Diego Manrique, Carlos Gabi, natural de Mataró, en Cataluña, de 24 años. Uno y otro «explicaron cuanto sabían de la secta», pidiendo perdón de su culpa.

Un año más tarde, el 27 de enero de 1747, fue comisionado, por Orden del Consejo, el Inquisidor más antiguo de Mallorca para que llamase a Juan Manrique, teniente coronel del regimiento de dragones de Orán, y reprendiéndole le dijera «que aunque hizo su espontánea en Madrid, no por eso se jactara de ser Francmasón, ni dijera consistía dicha secta en friolera, y que todo era una niñería, y que el Papa no lo podía prohibir», porque de orden del Consejo se le advertía que se abstuviera de hablar de ella, pues de lo contrario se tomarían providencias<sup>9</sup>.

En agosto de 1747 el Inquisidor Fiscal de Llerena actuaba contra Simón Lafora, natural de Alicante, de 26 años, capitán agregado a los regimientos de Asturias y Galicia, y residente en Badajoz, quien se había delatado espontáneamente al haberse enterado que había excomunió contra la hermandad de los Francmasones, en la que había ingresado en Pisa, a primeros de abril de 1745<sup>10</sup>.

Del 1748 se conserva una Orden de la Inquisición de Corte dirigida a los Inquisidores Apostólicos del Santo Oficio en la que se decía que, una vez consultado el Ilmo. Sr. Obispo Inquisidor General, el Consejo y Tribunal de Corte había acordado que se leyera el papel que se les adjuntaba, después de la cláusula general de herejías, en el edicto que estaba para publicarse.

---

<sup>9</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 3736, n.º 72.

<sup>10</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 3725, n.º 69 y 127.

A raíz de esta orden, en los Decretos impresos que periódicamente se publicaban contra la Herética Pravedad, en los que entre otras cosas se condenaban la Ley de Moisés, la secta de Mahoma, la secta de Lutero y otras herejías, se añadió, al menos en el correspondiente al año 1748 —que se debía leer los días 10 y 17 de marzo de ese año— la siguiente cláusula:

«Otrosí hacemos saber, que las Juntas, Congregaciones y Hermandades de los *Franc-Masones* o *Liberi Muratori* fueron condenadas y prohibidas por la Santidad de Clemente XII, como perversas, reprobadas y contrarias a la pureza de la Santa Fe y pública seguridad de los Reinos, [bajo] pena de excomunión mayor, mandando proceder contra los tales congregantes y que concurrieren a dichas Juntas, con las penas condignas correspondientes a los sospechosos en la fe *de vehementi*.»

Después de aludir al edicto publicado en esos Reinos el año 1738, se incitaba a descargar sus conciencias —en el plazo de cuarenta días— a todos aquéllos que hubiesen contravenido dicho decreto. Finalmente se ordenaba la delación al Santo Oficio de todas aquellas personas que concurrieran o hubiesen concurrido a dichas Juntas, o que fueran Francmasones <sup>11</sup>.

Del año 1750 existen papeles al menos de cuatro sumarias. Una incoada en el mes de marzo por el Inquisidor Fiscal de Murcia contra D. Domingo Pignatelli, Coronel del Regimiento de Galicia, masón, natural de Salamanca, residente en la guarnición de Orán, de 34 años de edad, acusado de francmasón, e iniciado en Francia donde se había criado <sup>12</sup>.

El 28 de mayo D. Francisco Robaulx, francés, natural de Nantes, de 38 años, segundo teniente del Regimiento de Guardias Walongas, comparecía de su voluntad ante el Tribunal de Barcelona y habiéndole dado comisión al P. Fray Buenaventura Lauro de Seralto, capellán de dicho regimiento, para que se le recibiese su declaración, dijo en ella el reo «que era francmasón de los que tenían el grado de electo». Por lo demás declaró que había sido recibido

---

<sup>11</sup> A.H.N., *Inquisición*, Libro 531, fols. 322-323.

<sup>12</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 3733, n.º 123.

hacía tres años y medio «en presencia de muchas personas de distinción de dicha ciudad de Nantes, oficiales franceses y de un capuchino; que se hizo esta recepción con las ceremonias acostumbradas, a saber que le taparon los ojos, y lo hicieron desnudarse hasta la camisa, aunque con toda honestidad, y después de haberle asegurado que en esa sociedad no había nada contra la fe católica, contra el Rey, ni contra su conciencia, le obligaron a prometer que guardaría secreto de lo que hacía y de las señas que le enseñarían».

También añadió que «el fin para entrar en dicha hermandad había sido el vínculo de amistad con que los francmasones vivían entre ellos, y por hallar amigos en cada parte del mundo, donde se hallare, como lo había experimentado yendo de viaje, sin haber jamás visto cosa mala».

Que había estado presente «en las Juntas de Francia cosa de 30 veces, y una sola en España; que no habiendo jamás visto cosa mala en dicha sociedad, se había quedado siempre en su buena fe, sin haber hecho escrúpulo de ser tal, particularmente habiendo visto en Francia religiosos de toda providad que eran hermanos».

Finalmente que enterado al presente que había excomuniación «había querido acudir al Santo Oficio, para cumplir con ella».

Recibida la absolución, el reo se comprometió a no juntarse más con los de dicha sociedad, y a no tratar como tal francmasón, ni usar u observar de las señas y ceremonias que acostumbraban<sup>13</sup>.

En julio de 1750 se delató voluntariamente, también ante la Inquisición de Barcelona, Claudio Timermans, natural de Bruselas, comerciante, casado y de 40 años de edad. El motivo fue «haber entrado francmasón» en el mes de marzo de ese mismo año, y a persuasión del señor Grau, en la logia que presidía D. Joseph Borrás, oficial de Dragones. Fue recibido con las ceremonias que se acostumbraban e hizo el juramento de rigor. Pero habiendo entendido nueve días después que había excomuniación, consultó esta materia y determinó delatarse al Santo Oficio, ofreciendo, como lo ofrecía, apartarse de dicha hermandad y no volver a tratar, ni jun-

---

<sup>13</sup> A.H.N., Leg. 3733, n.º 47.

tarse más con ellos, ni hablar de cosas de dicha congregación. Tras denunciar a varios masones fue absuelto el 5 de octubre de 1751 <sup>14</sup>.

Del 28 de noviembre de 1750 se conserva otra delación voluntaria, esta vez de Juan Grau, natural de Coliure [Collioure] en el Rosellón, teniente de la Compañía del Prevost, quien declaró haber sido recibido francmasón en Niza hacía cinco años con las ceremonias acostumbradas entre francmasones. En la espontánea, y según estaba establecido, delató a los cómplices de que tenía noticia. Curiosamente antes de que hiciera esta espontánea había sido delatado a su vez, en Valencia, por D. Simón Lafora, y en Barcelona por Carlos Roca, Miguel Sierra, Carlos Luján, Robaulx, Miguel Bañuelos, Joseph Borrás, Claudio Timermans, Salvador Goyeneche, Joseph Lebrún y Juan Thomas, en todos los casos por el mismo delito de francmasón, y de haber solicitado a algunos de éstos a que lo fueran. Fue absuelto, no obstante, el 5 de octubre de 1751 <sup>15</sup>.

Con esta última espontánea y su absolución llegamos al año 1751, es decir se cierra el primer bloque de seis años en los que nos encontramos con una actividad de la Inquisición que aunque no se puede calificar precisamente de brillante, sí lo es de constante y general por cuanto intervinieron en asuntos de masonería, al menos, los tribunales de Corte, Toledo, Llerena, Valencia, Murcia y Barcelona. En prácticamente todos los casos se trata de militares, iniciados en la masonería en el extranjero, y que no dan pie a creer en la existencia de una masonería organizada en España—al igual que ocurre en otros países como Francia, Inglaterra... e incluso en los territorios de Gibraltar y Menorca en poder de los ingleses— a pesar de la presencia más o menos esporádica de algunos masones.

Más interés tiene el acuerdo existente en todos los casos, de que no habían visto cosa mala en dicha sociedad, en la que por

---

<sup>14</sup> A.H.N., Leg. 3724, n.º 81.

<sup>15</sup> A.H.N., Leg. 3724, n.º 196. No todas las denuncias consignadas fueron anteriores a la delación espontánea del propio Juan Grau, pues la mayor parte de los expedientes proceden de 1756 y 1757, en que como veremos, fueron acusados de reincidentes prácticamente todos los que en Barcelona se habían delatado en 1751, lo que llevó a la apertura de casi todas las sumarias.

otra parte «no había nada contra la fe católica, contra el Rey, ni contra la conciencia».

Si de la documentación oficial, en la que la masonería es sólo juzgada a través de la prohibición papal de 1738, y del subsiguiente edicto del Inquisidor General de España, pasamos a la privada, entonces nos volvemos a encontrar con la pregunta de qué idea se tenía en España, por esas fechas de la masonería, por supuesto a niveles más particulares e íntimos. Tampoco aquí son abundantes los testimonios.

A mediados de 1745, Andrés Ignacio Orbe, oficial de la Inquisición de Valladolid, comunicaba a los hermanos Mayáns unas noticias sobre la masonería, no exentas de curiosidad:

«He hecho traer una historia de la herejía de los francmasones, en que se descubren todos sus secretos, y me admira que hayan cundido tanto y entre naciones políticas; es un puro ateísmo en substancia; sus ceremonias, ridículas y extravagantes; su ejercicio está en estar y en comer y beber, y aun esto con extrañas ceremonias. Los fundadores recelo tenían algo de judaísmo; los que se siguen, de ateísmo. Y tienen un juramento muy solemne de guardar secreto de todo, hecho sobre los evangelios; no admiten mujeres. Tuvo su origen en Inglaterra; nada se ha descubierto hasta que pasó a Francia, y éstos, con su natural hablador, lo publicaron»<sup>16</sup>.

No cabe duda que, al igual que años más tarde será objeto de estudio por parte de eruditos de la talla del Padre Feijoo, ya por esas fechas el tema de la masonería debía suscitar interés o al menos curiosidad entre los intelectuales españoles, aunque a juzgar del testimonio anterior, sus conocimientos eran más bien confusos.

Un año más tarde, a solicitud del propio Mayáns, respondió el P. Andrés Marcos Burriel con una simple frase, expresión de su ignorancia: «De los francmasones no he podido averiguar cosa alguna particular. Si la supiera, la daré a Vmd.»<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Biblioteca-Archivo Histórico Mayansiana. Valencia, [B.A.H.M.], 26.

<sup>17</sup> B.A.H.M., 178.

Tampoco era muy clara la idea que Gregorio Mayáns tenía de la masonería en 1751, ya que en carta dirigida al Inquisidor General, don Francisco Pérez de Prado y Cuesta, la compara con una figura abstrusa que formara su amigo José Bermúdez con el calificativo de agotaentendimientos: «Tal me parece la sociedad de los franco-masones. Las ceremonias y el silencio la hacen misteriosa, como a la secta de Pitágoras; el lenguaje enigmático, obscuro; el número y calidad de sus profesores, formidable»<sup>18</sup>.

## SEGUNDO PERIODO: 1751-1752

El 18 de mayo de 1751 Benedicto XIV ponía su firma en la Constitución Apostólica *Providas*, que no se haría pública hasta el 28 del mismo mes. Por ella —según reza el encabezamiento de la misma— «ciertas sociedades o conventículos de los *Liberi Muratori* o de los *Francs-Maçons*, o de otra forma llamados, se volvían a condenar y prohibir con la invocación del brazo secular de los Príncipes y Potestades»<sup>19</sup>.

A raíz de esta condena, Benedicto XIV desarrolló una intensa actividad antimasónica que desempeñó personalmente, como se deduce no sólo de los pasos dados en los diversos Estados de la península italiana: Nápoles, Torino, Sardeña, Venezia, Génova, Lucca, Parma, Milano y Toscana, cuyo mayor éxito fue el Edicto de Carlos Borbón, del 10 de julio de 1751, sino los dados en otros países, en especial en España, que abocaron a la promulgación de otro Edicto contra la masonería firmado por el también Borbón, Fernando VI, el 2 de julio de 1751.

Pero así como se conserva toda la correspondencia mantenida con este motivo entre el rey de Nápoles —el futuro Carlos III de España— y Benedicto XIV, la intercambiada con España es muy pobre. Es más, ni siquiera ha sido localizada todavía la correspondencia que indudablemente debió de existir en 1751 sobre la masonería entre los dos hermanos, Carlos, rey de Nápoles y Fernando, rey de España, puesto que con un margen de muy pocos días ambos monarcas condenaban la misma organización con sendos edic-

<sup>18</sup> B.A.H.M., 148.

<sup>19</sup> Sobre este tema cfr. FERRER BENIMELI, *op. cit.*, vol. III, págs. 21-29.

tos. Si tenemos presente la obsesión antimasonica que Carlos III tuvo durante sus largos reinados de Nápoles y España, de la que es una amplia muestra la correspondencia mantenida desde España con su hijo el rey de Nápoles y su ministro Tanucci, a propósito de la masonería, hasta prácticamente la víspera de su muerte, no es difícil aventurar que en 1751 algo debieron de decirse los reyes de España y Nápoles. Sin embargo, en el Archivo de Simancas la correspondencia entre ambos hermanos comienza sólo a partir de 1752.

Para conocer el por qué del Edicto contra la masonería por parte de Fernando VI tenemos que recurrir a la escasa correspondencia vaticana sobre el particular, y sobre todo a un documento que es el que nos permite seguir los preliminares políticos del Edicto. Me refiero al Memorial que el confesor del Rey, el P. Rávago, presentó a Fernando VI el mes de junio de 1751, a raíz de la aparición de la Bula *Providas*.

Al igual que en Nápoles puede considerarse al P. Pepe como una de las figuras claves en la elaboración del Edicto contra la masonería<sup>20</sup>, en España cabe decirse otro tanto del P. Rávago, confesor del Rey Fernando VI desde la primavera de 1747 en que substituyó al francés P. Le Fèvre, jesuita como él, según tradición implantada con la llegada de los Borbones a España.

El cargo de confesor real, como dice Hertling, fue uno de los fenómenos característicos del tiempo, pues no se ceñían a oír las confesiones de los reyes, absolverles y darles en el fuero interno los consejos y la dirección espiritual que cualquier sacerdote da a su penitente, sino que lo grave de este oficio —como señala el P. Astrain— era que se les consultaba sobre todos los negocios eclesiásticos que se ofrecían en el Gobierno de la nación; daban su parecer como cualesquiera otros consejeros de Estado, y en muchos casos sus dictámenes prevalecían sobre los demás. Y no eran solamente los negocios eclesiásticos los que pasaban por ellos, sino que intervenían también en los puramente civiles, en la transacción de negocios, en las conversaciones con los Nuncios, en la provisión de obispados y beneficios eclesiásticos, y en otras muchas cuestiones.

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, págs. 31-73.

Por otra parte llevados de un regalismo a ultranza, en no pocas ocasiones llegaron a ser temidos por la Santa Sede que, por ejemplo, no pudo disimular su alegría con la caída del P. Le Fèvre, según recoge Pastor, y se deduce sobre todo de la correspondencia del Nuncio Enrico Enríquez con el cardenal Valenti<sup>21</sup>.

El Papa siguiendo los consejos del Nuncio Enríquez escribió un Breve pontificio al nuevo confesor real, a fin de ganárselo a la causa de la Santa Sede. No obstante, pronto quedó manifiesto el regalismo del P. Rávago, cosa que es de fácil comprobación con sólo examinar su correspondencia en la que a cada paso se encuentran expresiones no muy respetuosas para con la Santa Sede, aun en aquellas cuestiones en que parece ceder a la postura del Pontífice.

Este regalismo fue suficiente para que el autor de una *Verdadera cronología de los Maniqueos que aún existen con el nombre de Francmasones*, fechada en 1752, y publicada por don Vicente de la Fuente en sus *Sociedades Secretas*<sup>22</sup>, llamase al P. Rávago «proditor y desertor de la Compañía de Jesús, y amparador de los francmasones», precisamente cuando una de las cuestiones que más preocupaba al P. Rávago era la del fenómeno entonces inquietante y misterioso de la Francmasonería.

Pocas semanas después de la publicación de la Bula *Providas*, Rávago presentó al monarca un extenso Memorial para demostrar que los principios básicos de la secta tendían a la ruina no sólo de la Iglesia, sino sobre todo del Estado. Normalmente los diversos autores que se han ocupado de este Memorial le dan una importancia y valor que si bien hay que admitirla por las consecuencias que de él se siguieron, está muy lejos de resistir a un análisis crítico desapasionado y objetivo, pues en el fondo demuestra un desconocimiento total de la masonería, y una imaginación bien aprovechada, que sirviéndose de un sistema escolástico de raciocinio llega a conclusiones tan peregrinas como las mismas premisas en que se basa.

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, págs. 73-76.

<sup>22</sup> LA FUENTE, V. de, *Historia de las sociedades secretas antiguas y modernas en España, especialmente de la francmasonería*, Lugo, 1881, págs. 398-403, Apéndice 4 al tomo I.

## MEMORIAL DEL P. RAVAGO

El Memorial, que fue escrito en el mes de junio de 1751, empieza diciendo: «Señor, la Congregación de Francmasones que a los principios se miró como cosa despreciable o como pura diversión y juguete de gente libre, no puede ya entre los buenos católicos mirarse con indiferencia, sino como perniciosa. Pues considerándola como tal el Papa Clemente XII prohibió semejantes Juntas y Compañías debajo de excomuni6n el año 1738, y extendió esta pena a todos los que favoreciesen, ocultasen y defendiesen estas Juntas y Congregaciones. Mandó a los obispos e Inquisidores que procediesen con rigor contra ellas, y que para esto, si fuera necesario, implorasen el auxilio de los Príncipes y Gobernadores seculares. Esta misma Bula confirmó y renovó recientemente el Papa reinante con otra expedida el 18 de mayo de este presente año de 1751»<sup>23</sup>.

Rávago comenta estas Bulas diciendo que convencen que «este negocio de los Francmasones no es cosa de burlas ni bagatela despreciable, sino de gravísima importancia, pues tanto cuidado ha dado a la Santa Iglesia que prohíbe estas Juntas con penas tan graves. Ni puede despreciarse una secta en que todos los que la componen están excomulgados y por consiguiente en estado de pecado mortal, si algunos no se excusan por la ignorancia de estas excomuniones».

Tras este preámbulo, y ya de su cosecha, el confesor real empieza una serie de reflexiones de tipo religioso que pudieran justificarse. «La Iglesia —escribe— ha procedido en esto sabiamente, y dirigida del Espíritu Santo, porque casi todas las herejías que ha padecido comenzaron por estas Juntas y Conventículos secretos, que después se engrosaron, y prorrumpieron en guerra cruel contra la Religión, como se vio en los Nicolaítas, Gnósticos, Begardos, Beguinos, Hugonotes y Molinistas. Y así es muy propio de ficar su advertencia al Rey del peligro de la masonería excomul-

---

<sup>23</sup> Ni en el A.H.N. ni en el Archivo General de Palacio [A.G.P.] se encuentra el original de este Memorial. El primero que lo reprodujo íntegro y conservando la ortografía original fue su biógrafo LEGUINA, *El P. Rávago, confesor de Fernando VI*, Madrid, 1876, págs. 45-66.

un Príncipe católico el desterrar de sus dominios estas gentes, obligándoles a separarse de tales congregaciones, tan sospechosas a la fe, y ayudando al Supremo Pastor de la Iglesia en una causa tan justa cuando él está pidiendo el auxilio de los buenos y católicos reyes. Y al mismo tiempo asegurar sus Reinos de una oculta peste, que podría inficcionarlos, y ejercitarían también la caridad con los tales asociados, sacándolos de la excomunión y mal estado, en que se hallan».

Como se ve la justificación religiosa —aparte de la comparación con las herejías que menciona— es breve y no tiene más razón de ser que servir de pretexto para solicitar una ayuda que había pedido el Supremo Pastor de la Iglesia. Esta ayuda debía consistir en que el Rey mandara publicar un Edicto en todos sus Reinos, en el que con gravísimas penas se prohibiera en todos ellos estas Congregaciones. Además pedía Rávago que se publicara otro Edicto dirigido a los Generales, Gobernadores e Intendentes, «para que en todos los regimientos de sus tropas, guarniciones y Marina, se publique bajo pena de que cualquier oficial sea privado de sus empleos y echado de la tropa con ignominia».

Es aquí donde se entrevén los pasos dados por Roma para obtener el Edicto real. Pues, según se lee en el Memorial, el Inquisidor General había recurrido a Su Majestad, «obligado de su ministerio, con una representación muy discreta y oportuna, no queriendo proceder contra los reos que hallase en este negocio, sin el beneplácito de Su Majestad». Y en esta circunstancia aconseja Rávago que le parecía justo y conveniente a la religión el que S.M. hiciera saber al Inquisidor General «que si después de seis meses de publicado el Edicto de S.M.<sup>24</sup> hallase algunos delincuentes en este negocio que no se hubiesen reconciliado con la Iglesia o que en adelante incurriesen en esta culpa, que podía la Inquisición proceder contra ellos, según sus leyes en la forma que procede según ellas, en otros asuntos de Fe»<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Obsérvese que aquí el Confesor real lo da ya como conseguido.

<sup>25</sup> Para Rávago éste era el medio más eficaz, pues la experiencia enseñaba «que la pureza de la Religión, en estos Reinos, se debía a este Santo Tribunal, cuya falta en otros ha traído la pérdida de la fe, como sabemos y lloramos».

Además de este gravísimo motivo de la Religión —prosigue el Memorial— que para la piedad de un Rey tan católico debe ser el único y concluyente, hay otro que toca al estado y buena política del Gobierno. Y a partir de aquí hasta el final se suceden una serie de razonamientos que empiezan por el consabido del secreto. «En todo buen Gobierno son sospechosas las Juntas y Conventículos de algún número de gente, especialmente si son ocultos y a horas y lugares secretos y reservados. Si se supiese que en algún sitio retirado y oculto se juntaban muchas gentes, luego la Justicia acude a averiguar lo que se trata en ellos, y aun cuando no hallare materia notable, no obstante, procura deshacer aquellas Juntas por la sospecha que producen de alguna cosa mala. Porque lo bueno y honesto no se esconde entre sombras, y sólo las malas obras huyen de la luz».

A continuación tiene Rávago una alusión a los militares que en lo sucesivo se repite varias veces y donde radica la fuerza de su argumento que no tiene más fundamento que un hipotético condicional, carente de todo valor probativo, y que sólo sirve para montar todo un raciocinio en una mera hipótesis. «Pues qué sería *si* esas juntas fuesen de Militares, *si* fuesen de la Nobleza. Sería mayor la sospecha, y se procurarían disipar tales Congregaciones, averiguando con rigor lo que se tratase en ellas. Todas las historias están llenas de funestísimos sucesos, de rebeliones, de atrocidades, que se fraguaron en semejantes Juntas secretas. Por lo cual una República bien ordenada mira con horror semejantes Juntas y procura deshacerlas».

Siendo esta política y razón de Estado tan universal como prudente no se explica Rávago —con lo que denota no estar muy enterado del asunto, «el que los Príncipes de Europa hayan podido disimular o despreciar esta Congregación de Francmasones, que por todas sus circunstancias, debiera serles a los Príncipes más sospechosa que cualquier otra».

Porque —y aquí vuelve a utilizar el *si* y a referirse a los militares— «*si* una Junta de gente vulgar es digna de temerse en una ciudad, cuánto más deberá temerse una Junta de hombres nobles

y militares que se hace no en otra ciudad, sino en muchísimas ciudades»<sup>26</sup>.

A continuación hace una serie de reflexiones sobre el número de los masones. Benedicto XIV creía que en Nápoles había 90.000 cuando en realidad no llegaban a 300. Los cálculos de Rávago no se quedan menos cortos. El número de hombres alistados en esta Congregación —asegura en el Memorial— «es verdaderamente espantoso, pues según los libros y noticias públicas sube a cuatro millones; pero yo quiero reducirlos a la octava parte que es medio millón». Y sobre este número hace las siguientes reflexiones que giran todas ellas sobre un supuesto peligro militar.

«Lo primero se dice y es verosímil que no entra en esta Congregación gente baja, sino todos hombres distinguidos por su nacimiento, por sus empleos, o por sus talentos y habilidad, y que la mayor parte se compone de militares.

«Lo segundo que en este medio millón de hombres, aunque la mayor parte sea de locos, atrevidos y arrojados, no es verosímil que falten muchos de grandes capacidades, de mucho consejo y dirección, y de altos pensamientos. Y todos reconocen por Jefe a un Rey belicoso de quien no será temeridad decir que aspiraría a la conquista y Monarquía universal *si* tuviese medios para ello.

«Lo tercero que estos medios los puede tener prontos en este medio millón de hombres. Porque *si* los juntase en un ejército, o en muchos, podría conquistar todo el mundo. Y no es ponderación. Porque jamás en el mundo se había visto ejército tan poderoso. El mundo ha visto ejércitos de uno y de dos millones de gente. Pero ¿qué gente? Casi toda vil, canalla, soldados rasos, con pocos oficiales de valor y experiencia militar. Y no obstante aquellos ejércitos por su número exorbitante inundaron el Asia, el Africa, y la Europa; destruyeron el Imperio Romano, mataron muchos Reyes y Príncipes, dominaron el Oriente, conquistaron la Italia, la Alemania, la Francia, la España, la Inglaterra, como se vio en los Ge-

---

<sup>26</sup> Aquí se admira, una vez más, de que los Príncipes no hayan tomado cartas en el asunto: «Verdaderamente es digno de asombro que los Príncipes, cuya delicadeza en cosas de Estado es tan escrupulosa, no hayan escrupulizado mucho sobre esta Congregación de tantos hombres, siendo ella tan numerosa, tan misteriosa y tan digna de tenerse».

tas, los Hunos, los Vándalos, los Alanos, los Francos, los Suevos, los Godos y otras gentes bárbaras hasta los Sarracenos, que todo lo asolaron y destruyeron.

«Pero un ejército todo, o casi todo compuesto de Generales, Tenientes Generales, Mariscales, Brigadieres, Coroneles, Capitanes, y en fin todo de oficiales, no le ha visto el Mundo hasta ahora, y mucho menos en número tan grande, como de medio millón de oficiales. Y quien entiende la infinita diferencia que hay entre una sola compañía de Capitanes reformados, a otra de soldados rasos, entenderá que un ejército de quinientos mil oficiales sería invencible, y que conquistaría todo el universo. Y más cuando a este gran número de oficiales seguiría otro no menor de soldados escogidos, sus dependientes.

«Resta observar si debe recelarse de los Francmasones este asunto de conquistar toda la Europa. Digo recelarse o sospechase, y no digo creerse, porque en materia de esta gravedad basta una sospecha, no del todo inverosímil, para prevenir el daño sin esperar certeza ni evidencias. Como sola la sospecha de que alguno sea espía, ladrón o traidor, basta para asegurarle y precaber el riesgo. Para formar algún dictamen sobre esto se podrán considerar algunas cosas. La primera la ambición extraordinaria del Rey de Prusia, que toda su conducta hace verosímil, que pueda pensar en cualquiera empresa extraordinaria, y en los medios de conseguirla. Si pensase en la conquista de la Europa, le sería un medio muy eficaz el ejército de los Francmasones, pues como se dijo, así por su calidad como por su número, sería un ejército invencible. La segunda que los Francmasones acudiesen a servir al Rey de Prusia en este asunto tampoco es inverosímil si se atiende a la calidad de esta gente, pues así como es de Herejes Deístas, y hombres sin más religión que su interés y libertinaje. Ni serían mejores los católicos, que haya entre ellos, pues ya excomulgados y sin temor de Dios, tienen la Religión muy acabada y sin fuerza para contenerlos. Es decir que toda esta gente está dispuesta a cualquiera rebelión y atrocidad en que esperen ventajas a sus ideas.

«Si a esta especie de gentes se les propusiese el saco y despojo de toda la Europa, y el repartir entre ellos todas las haciendas que hay en ella, al modo que lo hicieron las Naciones bárbaras,

que en otros tiempos la conquistaron, no es increíble que se lisonjasen con la empresa. Porque no se trataría aquí de una cosa nueva, o no vista, pues la Europa la ha visto y probado tantas veces. Y por qué un ejército de Francmasones no podría prometerse igual suceso a los que tuvieron aquellos Bárbaros? Y cómo éstos sin dinero, sin municiones, sin armas, hicieron sus conquistas, a costa de las provincias que conquistaban, lo mismo podrían hacer los Francmasones, si se resolviesen a ello, y más fomentados del Rey de Prusia.

«La tercera hasta aquí se ha dicho lo que estos Francmasones pudieran hacer si se resolviesen a ello. Ahora veamos si hay fundamento para temer que piensen y quieran algún día hacerlo. Y a la verdad las señales son de que ellos piensan en esto o en otra cosa grande. Porque no es verosímil que tanto número de gente distinguida se una en una Congregación, sino para algún fin muy importante. Y el decir que no tienen más fin que comer y beber, divertirse y holgarse, es del todo inverosímil y repugnante. A nadie le falta en su ciudad y provincia materia de divertirse según su clase y genio; con que el buscar para este solo fin sujetos de otras provincias y reinos, distintos, sin conocerlos ni tratarlos, es otra idea platónica que no puede oírse sin risa y desprecio. De esto se infiere que lo que se dice sólo es un pretexto ridículo, y que en la realidad se oculta otro fin muy grande<sup>27</sup>.

En todo este raciocinio llama la atención —aparte de la fantasía del autor— el valor dado a la sospecha sin esperar a tener certeza ni evidencia lo que hace pueda hablar del rey de Prusia de la forma con que lo hace, así como de los masones que califica

---

<sup>27</sup> PEREYRA en su Estudio preliminar a la *Correspondencia reservada e inédita del P. Rávago*, publicada por PÉREZ BUSTAMANTE, Madrid, 1940, pág. 39, comentando este pasaje del Memorial, escribe: «Sería excesivo hablar de profecía. El confesor se colocaba en un terreno hipotético de gobernante previsor, y todo lo que encerraba su cuadro se cumplió punto por punto. Un ambicioso de genio reunió el mejor de los ejércitos de masa que había habido en el mundo. Ese ejército se había adiestrado antes en brillantísimas campañas de saqueo, como la de Italia. El fin a que obedecían sus jefes y sus inspiradores era la destrucción de todas las instituciones políticas tradicionales, y entre ellas la religión, sin detenerse en los resultados inmediatos. Todo lo que escribió el P. Rávago fue historia medio siglo después y también un siglo, y más de un siglo después». El juicio de Pereyra se comenta por sí mismo.

sin más de herejes, deístas y hombres sin otra religión que su interés y libertinaje.

A título de confirmación de todo lo anterior se fija finalmente Rávago en «el horrible juramento que hacen de guardar secreto de todo lo que se trata en sus juntas. Porque si en ellas sólo se tratase de comer y beber alegremente era muy excusado el juramento, pues esa no es materia proporcionada para él, ni los hombres hábiles, que como se ha dicho habrá en esa Congregación, convendrían en un juramento para cosa de tan poca importancia, ni por violar ese secreto en cosa tan indiferente pondrían una pena tan horrible, como cortar la lengua al transgresor, y arrancarle vivo el corazón. Juramento tan execrable se discurrió, sin duda para ocultar alguna maldad, también execrable, ni es creíble o verosímil lo contrario.

«Crece mucho esta sospecha, sabiéndose que en los principios de esta Congregación, no se admitían a ella mujeres. Porque si el fin sólo fuese comer, beber y divertirse, no serían las mujeres estorbo para esto; luego no es éste el fin, sino alguna grande idea, que no querían aventurar fiando el secreto a mujeres. Y así después las han admitido en algunas partes por evitar las voces que contra ellos se esparcían, no por eso las fían el secreto.

«Síguese, pues, de todo lo dicho, una de dos, o que todos los de la Congregación se deban declarar tontos y fatuos, que usan tales misterios, ceremonias y juramentos para un fin ridículo y despreciable, o que la tal congregación oculta algún designio importantísimo.

«Lo primero no es verosímil que todos sean fatuos e irracionales; luego es preciso decir lo segundo y es necesario que todos los Reinos de Europa se recelen de que debajo de unas apariencias ridículas se oculta tanto fuego, que pueda cuando reviente abrasar toda la Europa. ¿Pero qué fuego será éste? ¿Qué fin puede tener un secreto tan misterioso? Lo más verosímil es que crea trastornar en Europa la Religión y el Estado. Porque supuesto, por las reflexiones hechas, que el fin no es el que se dice de comer y beber, sino otro más grande y proporcionado al horrible juramento de guardar el secreto, parece que no puede ser otro que el destruir la Religión y todos los Estados de la Europa; cuando

por otra parte se ha mostrado que la tal Congregación compuesta de medio millón de hombres militares y resueltos es capaz de conseguir ese fin <sup>28</sup>.

«Esto se hace más temible, si se considera que van dirigidos estos Francmasones y ayudados de toda la astucia del demonio. Porque todos aquellos ritos y ceremonias con que se admiten en la Congregación son notoriamente supersticiosos, y que arguyen pacto con el demonio; y esta circunstancia aumenta mucho la sospecha de que se oculta algún gran riesgo de la Religión y del Estado.

«Todas estas consideraciones obligan a mi parecer —concluye Rávago— a no mirar ya a los Francmasones como cosa indiferente, sino como muy sospechosa. Por consiguiente deberán tomarse las más serias providencias para que no penetre más en España, ni en sus Indias (adonde es natural que haya pasado) y que se procure con la mayor seriedad extinguir una congregación de gentes tan peligrosa al Estado, y tan opuesta a la Religión.»

## DECRETO Y EDICTO DE FERNANDO VI

La consecuencia de este Memorial y los oficios del Inquisidor General fue el decreto prohibiendo las Congregaciones de los Francmasones que Fernando VI expidió desde Aranjuez el 2 de julio de 1751. Como en este Real Decreto no se hace ninguna referencia a la pretendida Pragmática de 1740 que suelen citar tantos autores, hay que considerar el edicto de 1751 como el primer Decreto Real español en esta materia.

De él se conservan varios ejemplares en el Archivo Histórico Nacional de Madrid <sup>29</sup>, y está concebido en los siguientes términos:

---

<sup>28</sup> Unos meses después, en carta dirigida a Portocarrero, vuelve a repetir casi las mismas palabras: «No sé cómo todos los príncipes toman esto con desprecio cuando si esta Secta pasase adelante debiera temerse el trastorno de la Religión y de los Estados en toda Europa». Rávago a Portocarrero. Madrid, 10 agosto 1751. Archivo de la Embajada Española en Roma [A.E.E.R.], Leg. 390.

<sup>29</sup> A.H.N., *Consejos*. Alcaldes de Casa y Corte. Año 1751, fols. 314-315 (manuscrito); *Osuna*, 3.117; *Consejos*, Libro 1.480, fols. 355-356; Libro 1.516, n.º 66 (impresos). Tam-

«Hallándome informado de que la invención de los que se llaman *Franc-Masones*, es sospechosa a la Religión y al Estado, y que como tal está prohibida por la Santa Sede debajo de Excomuni6n, y tambi6n por las Leyes de estos Reinos, que impiden las Congregaciones de muchedumbre, no constando sus fines, e institutos a su Soberano: He resuelto atajar tan graves inconvenientes con toda mi autoridad, y en su consecuencia prohibo en todos mis Reinos las Congregaciones de los *Franc-Masones*, debajo de la pena de mi Real indignaci6n, y de las dem6s que tuviere por conveniente imponer a los que incurrieren en esta culpa. Y mando al Consejo, que haga publicar esta prohibici6n por Edicto en estos mis Reynos, encargando en su observancia, al celo de los Intendentes, Corregidores y Justicias, aseguren a los contraventores, d6ndoseme cuenta, de los que fueren, por medio del mismo Consejo, para que sufran las penas que merezca el escarmiento. En inteligencia de que he prevenido a los Capitanes Generales, a los Gobernadores de Plazas, Jefes Militares, e Intendentes de mis Ej6rcitos y Armada Naval, hagan notoria y celen la citada prohibici6n, imponiendo a cualquiera oficial, o individuo de su jurisdicci6n, mezclado, o que se mezclare en esta Congregaci6n la pena de privarle, y arrojarle de su empleo con ignominia. Tendr6se entendido en el Consejo, y dispondr6 su cumplimiento en la parte que le toca.»

Este Decreto, donde lo 6nico que se alega contra la masoner6a es que resulta sospechosa a la Relig6n y al Estado por no constar al Soberano de sus fines e institutos, fue firmado por el Rey el 2 de julio de 1751. Despu6s desde el Consejo se remiti6, siguiendo el tr6mite legal, al Gobernador de Sala de Alcaldes de Casa y Corte, «a fin de que haci6ndole presente a la Sala» dispusiera su publicaci6n en la Corte «como lo tiene acordado en la forma acostumbrada para que tenga entero cumplimiento lo resuelto por Su Majestad».

Esto tuvo lugar el d6a 8 de julio de 1751 bajo la presidencia de don Pedro Col6n de Larre6tegui, del Consejo de S.M. en el

---

bi6n lo recoge la *Nov6sima Recopilaci6n de Leyes de Espa6a*. Suplemento publicado en 1809, Lib. 12, T6t. 12: «De los ayuntamientos, bandas y ligas, cofrad6as y otras sociedades. Ley 1.ª consiguiente a la 2.ª: D. Fernando VI en Aranjuez por decreto de 2 de julio de 1751: Prohibici6n de las Congregaciones de Francs-Masons en estos Reynos».

Supremo de Castilla, y en presencia de los alcaldes de la Real Casa y Corte, quienes en conformidad con el Real Decreto que les había remitido don Joseph Antonio de Yarza, Secretario de Cámara y de Gobierno del Consejo, mandaron se formara el edicto para su publicación en las puertas públicas de la Corte.

El Edicto fundamentalmente reproduce el Decreto real haciendo observar que se mandaba publicar para que llegara a noticia de todos y no se pudiera alegar ignorancia y para su mayor observancia y notoriedad. A este efecto el día 9 de julio de 1751 con papel de Gobernador de la Sala se remitieron al Consejo 24 copias impresas del mismo. Y ese mismo día tuvo lugar su publicación según da fe el Alguacil de Corte Joseph Naharro, quien en ejecución de lo mandado por S.M., y en su nombre por los señores Alcaldes lo hizo pregonar por Juan Antonio de la Borda, Pregonero público, quedando fijada la prohibición de los Francmasones en los parajes acostumbrados de la Corte.

#### CIRCULAR DEL CONSEJO DEL SANTO OFICIO

Apenas habían transcurrido unos días desde su publicación cuando el 13 de julio de 1751 el Nuncio Mons. Enrico Enríquez se lo remitió al cardenal Valenti indicándole que «con el anexo Edicto contra los *Liberi Muratori*, peste que comenzaba ya a comunicarse también en estos Reinos, Su Majestad el Rey Católico había dado una nueva muestra de su eximia religión y del sumo obsequio que profesa a los decreto Apostólicos»<sup>30</sup>. Pero —añadía— «lo que ha hecho de más no viene expresado en el Edicto, puesto que simultáneamente a la publicación del mismo, la Secretaría de Estado escribió al Inquisidor General —como él mismo me lo ha asegurado— animándole a proceder contra los transgresores con todo el rigor de su Tribunal, y estoy seguro que lo hará, ya que precisamente fue él el primero en incitar el ánimo Real a tomar las medidas que se han adoptado». Esta carta confirma lo que Rávago indica en su Memorial cuando precisamente habla de que el Inquisidor General había recurrido a Su Majestad «obligado de su ministerio con una representación muy discreta y oportuna».

<sup>30</sup> A.S.V., *Spagna*, vol. 254, fol. 448.

El cardenal Valenti respondió al Nuncio español el 5 de agosto de 1751 manifestándole «que no esperaba menos Nuestro Señor de la religiosidad y reverencia hacia la Santa Sede de aquel piísimo Monarca por lo que se decía y reconocía en el edicto hecho publicar en aquellos Reinos de España contra la Secta de los *Liberi Muratori*, proscritos ya en la mayor parte de todos los dominios católicos»<sup>31</sup>. Por todo lo cual Su Santidad había quedado plenamente satisfecho y al mismo tiempo elogiado con expresiones de particular clemencia la atención del Nuncio al transmitir dicho Edicto que serviría «de noticia y regla a la Congregación del Santo Oficio» a la que era transmitido. De todas formas también el Nuncio de Nápoles, monseñor Gualtieri, había ya comunicado a Valenti, el 31 de julio, las noticias recibidas de España respecto a la acción del Monarca español contra la secta de los *Liberi Muratori*.

Por esas fechas, el 10 de agosto de 1751, era el propio Rávago quien al mismo tiempo que agradecía al embajador español en Roma el «Breve sobre los Francmasones» que le había enviado desde Roma, le comunicaba al cardenal Portocarrero que había pasado sus oficios para que el Rey prohibiera y persiguiera a los Francmasones so graves penas como ya lo había hecho por medio de un decreto particular, al igual que el Rey de Nápoles<sup>32</sup>. Y es aquí, donde recordando las ideas expresadas en el Memorial añade el siguiente comentario: «No sé cómo todos los Príncipes toman esto con desprecio, cuando si esta Secta pasase adelante, debiera temerse el trastorno de la Religión y de los Estados en toda Europa».

Según el despacho anterior del Nuncio Enríquez al cardenal Valenti, la Secretaría de Estado había escrito al Inquisidor General animándole a que procediera contra los transgresores del Edicto con todo el rigor de su Tribunal. Usando de esta facultad, el Consejo del Santo Oficio español dirigió a sus oficiales con fecha del 21 de agosto de 1751, la siguiente circular:

«Siendo preciso al Consejo saber los sujetos militares y políticos, habitantes en esos reinos, que hayan ocurrido a ese Tri-

<sup>31</sup> A.S.V., *Nunz. Madrid*, vol. 95, fol. 174.

<sup>32</sup> A.E.E.R., Leg. 390.

por tales congregantes; y que estén muy ciertos de que pueden y deben declarar cualquier secreto y crímenes que supieren o hubieren entendido y todos los sujetos que supieren congregantes, con la seguridad de que serán despachados secretísimamente, sin que pueda atrasarse su honor, grado y reputación, ni que pueda entender el Rey y sus ministros esta diligencia, antes bien, amonestándoles de que si no lo hicieren, llegará el tiempo de que no puedan hacerse con esta secreta gracia, sino por la vía judicial y pública del Santo Oficio, que les traerá tan grande daño; y porque se ha entendido que algunos sujetos han llegado a declarar espontáneamente ante algún ministro de fuera, y que no se les ha absuelto por no tener facultad, y ellos han quedado falsamente ciertos de que han cumplido; se os ordena reconozcáis si algunos están sin absolución y dispongáis dársela por algún Inquisidor fuera del Tribunal, o por ministro oportuno, en su casa, encargánbunal o a sus Ministros a delatarse espontáneamente de francmasones, se os encarga, señores, que luego hagáis formar lista de los que constaren delatados en vuestro distrito, con expresión de los que cada uno de éstos hubiese delatado por cómplices; y oídos como en forma espontánea, por ahora y con todo el posible secreto, daréis providencia oculta para que, bien sea por espontáneos que hubieren venido y fueren amigos de los que no hubieren hecho esta saludable diligencia, o por ministro o ministros que halláreis más proporcionados para este oficio de piedad, se les sugiera vengán al seno de la piedad de este Santo Oficio, que nada desea más que el remedio espiritual de sus almas con la absolución de su excomunión y sospecha vehemente de herejía, declarada por la Sede Apostólica, estando ellos dispuestos a detestar tal congregación y el juramento en ella hecho, y a separarse y a nunca tenerse doos que estas listas vengan con la posible brevedad»<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Circular del Consejo de la Santa Inquisición a los Oficiales de las Indias, 21 agosto 1751. Citada por MEDINA, T., *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile*, Santiago de Chile, 1952, págs. 633-634.

## RESPUESTA DE LA INQUISICION DE LIMA

En respuesta de esta carta del 21 de agosto de 1751, que fue recibida en el Tribunal de Lima un par de años más tarde, más exactamente el 13 de marzo de 1753, se comunicó al Consejo de Madrid que no había ocurrido hasta entonces en ese Santo Oficio causa alguna, ni delación tocante a los Francmasones, y que ninguno se había delatado espontáneamente por culpado en esta Congregación, «de la que en todo este reino no hay ni leve indicio, y sólo se tiene noticia de haberse extendido en Europa, por algunas Papeletas y Mercurios que se han recibido de dos o tres años a esta parte<sup>34</sup>.

La única referencia de la masonería que para esas fechas tenían en la Inquisición de los Reyes [Lima] eran unas estampas, recogidas por ese Tribunal en la tienda de un comerciante, y que representaban «el modo con que se recibían en dicha Junta los congregantes de ella»; estampas que fueron remitidas a Madrid y que actualmente se conservan en el Archivo Histórico Nacional<sup>35</sup>.

## DELACIONES VOLUNTARIAS

Si en las Indias no existía ni el más leve indicio de masonería en 1751, en la Metrópoli ocurría algo similar, como se deduce del propio Memorial del P. Rávago, incapaz, a pesar de su extensión, de aportar el más mínimo dato real y efectivo que avalara su argumentación. La redacción escueta y anodina del Decreto de Fernando VI va en la misma línea.

En apoyo de esta verdad se lee en la noticia sobre las Sociedades Secretas, que se conserva entre los Papeles Reservados de Fernando VII, en el Archivo de Palacio, «que revisados los archivos de la Inquisición después de su extinción apenas se encontraron procesos relativos a los masones, y aun en los papeles ha-

<sup>34</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 2.205, n.º 2.

<sup>35</sup> A.H.N., *Inquisición*. Carpeta n.º 1, números 1 al 7. Son siete grabados franceses dedicados al muy galante, muy sincero y muy verídico hermano profano Léonard Gabanon, autor del Catecismo de los Francs-Masones.

llados todo era tan vago y discordante que se podía asegurar que este Tribunal religioso no tenía una idea clara de la secta tanto más que sólo había entendido en algunas individualidades»<sup>36</sup>.

Efectivamente a raíz del Decreto real y de la Circular de la Inquisición se observó en España un cierto movimiento de denuncias y espontáneas relacionadas con la masonería. Si repasamos algunas de las que queda constancia documental nos encontramos con la de Francisco Rosell, músico de la Capilla del Palao [sic], quien se delató voluntariamente el 18 de julio de 1751 ante la Inquisición de Barcelona que, habiendo sido persuadido por Rafael Smandia, mercader de Barcelona, de que en la congregación de francmasones nada había opuesto a la Religión ni al Rey, determinó entrar en ella. Fue conducido a una casa, en Barcelona, donde tenían sus juntas, y era Venerable Mr. Bonach. Lo recibieron con las ceremonias que acostumbraban [y explicó], prestando el juramento de no revelar el secreto de la francmasonería. También le enseñaron la palabra, señal y tocamiento por donde se conocen, «y le dieron un delantal y guantes en señal de la castidad que deben guardar los francmasones».

Igualmente declaró que posteriormente habiendo establecido otra Lonja [logia] Dn. Joseph Borrás, se pasó a ella con otros. Concurrió diversas veces y fue recibido en los grados de compañero, masón y maestro con las ceremonias correspondientes a estos grados. Después se mudaron a otra casa donde tuvieron diferentes juntas que presidió D. Francisco Serrat, y fueron recibidos algunos. Pero con motivo de haber sabido, dos días antes de su declaración, que había excomunió de Su Santidad contra los francmasones, decidió presentarse al Santo Oficio por si había faltado en algo, como lo hacía, ofreciendo no volver a juntarse más en logia alguna, ni tratar a los que fueran cómplices o hermanos masones<sup>37</sup>.

Tres días después, el 21 de julio de 1751, era mosén Joachim Vallosera, de 26 años, presbítero, natural y vecino de Barcelona,

---

<sup>36</sup> A.G.P., *Papeles Reservados de Fernando VII*, t. 67, n.º 9, fols. 214-221: «Noticia acerca de las sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1823, y sobre las de Cataluña en particular».

<sup>37</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 3724, n.º 83.

quien se delataba ante el mismo Tribunal de la Inquisición, de haber entrado en la citada hermandad por febrero del mismo año<sup>38</sup>, a persuasión de Juan Crisóstomo Legarde y Francisco Rosell, músico.

Su ingreso estuvo precedido del convencimiento de que «nada había en dicha sociedad opuesto a la Religión, el Rey, ni a las buenas costumbres». Fue recibido con las ceremonias acostumbradas en el grado de Aprendiz, que explicó individualmente, y en su recepción hizo de Venerable Francisco Serrat, habiendo concurrido varias personas que mencionó.

Después, en diferentes ocasiones, que serían como 8 ó 9 había asistido a otras logias en que fueron recibidos otros. Sin embargo últimamente, habiendo entendido que el Santo Oficio tenía que ver con esa hermandad, y que había una excomunión contra ella, sin haber sabido a quién comprendía, ni cómo era, había determinado apartarse, y prometía nunca volver a juntarse con dichos francmasones, ni a su logia. Fue absuelto el 5 de octubre de 1751<sup>39</sup>.

El 25 de julio hacía su espontánea, también ante la Inquisición de Barcelona, Francisco Serrat, natural de esa misma ciudad, viudo, quien confesó que hallándose en Niza había tratado con los señores Grau, Duranti, Bonach y Joseph Borrás, quienes le dijeron que eran hermanos francmasones, y como los tres últimos regresaron a Barcelona, sabiendo que en dicha sociedad nada había contra la Religión, el Rey, ni las buenas costumbres, habló al Sr. Grau para que le recibiera francmasón. Este le dijo que no había logia en Barcelona, pero que la juntaría a este efecto en su casa; y de esta forma le recibieron masón hacía como tres años.

Después de delatar a los que asistieron a la logia, y decir las ceremonias con que fue recibido, la forma del juramento que hizo, y los grados que había recibido (aprendiz, compañero y maestro), todos ellos en casa del mismo Grau, manifestó el motivo de su espontánea, a saber: Haberse enterado que el Sumo Pontífice en

---

<sup>38</sup> En unas declaraciones cita el mes de febrero y en otras el de marzo.

<sup>39</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 3724, n.º 196 y 89.

el año 36 [sic] había hecho publicar una excomunión contra los francmasones <sup>40</sup>.

Antes de esta espontánea resulta que el reo estaba ya prevenido y testificado del mismo delito de francmasón, por haberlo sido en las espontáneas de Miguel Bañuelos, Joseph Borrás, Joseph Lebrún, Claudio Timermans, Salvador Goyeneche, Juan Crisóstomo Legarde, y Magdalena Besora, que como se ve coinciden, a excepción de los dos últimos, con los delatados en 1750 por el propio Juan Grau en su correspondiente espontánea, y en la de Joaquín Vallosera.

Nuevamente ante la Inquisición de Barcelona tuvo lugar otra espontánea el 28 de octubre de 1751, a cargo de Juan Tavernier, natural de Amiens en Francia, de 48 años, residente en Barcelona, quien dijo había sido recibido en la logia del señor Grau. Fue absuelto en el mismo día <sup>41</sup>.

El 25 de noviembre de 1751 se delató también ante la Inquisición de Barcelona, Luis Bonach, teniente agregado al Regimiento de Dragones de Pavía, natural de la ciudad de Pillauren, en el Lengadoc, de edad de 40 años, soltero. En su declaración manifestó que hallándose en la ciudad de Borges (?) en Suiza, el año 1743, fue recibido en una Lonja [Logia] que allí había, y le dieron los grados de aprendiz y compañero. Después en Chamonix fue recibido maestro, con las ceremonias acostumbradas.

También dijo que había asistido como cinco veces a las «lonjas que hicieron, y que no vio se tratase cosa alguna de Religión», y que habiendo después ido a Barcelona formaron Lonja en casa de D. Juan Grau, y concurrió en ella cuatro veces en las que hizo de Venerable. Y en otra logia que tenía D. Joseph Borrás concurrió otras dos. Como el declarante hubiese enfermado por 16 meses continuos, no había concurrido más, y a no haberse hallado en-

---

<sup>40</sup> Es curioso que no alude a la más reciente de Benedicto XIV del año 1751, sino a la de Clemente XII que fue dada no en el año 1736, sino en el 1738. Tampoco alude al Decreto de Fernando VI.

<sup>41</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 3724, n.º 62.

fermo hubiese hecho antes su espontánea. Fue absuelto *ad cautelam* el 30 de noviembre de 1751<sup>42</sup>.

Del año 1751 existen todavía dos espontáneas que están relacionadas entre sí, aunque fueron hechas en fechas distintas. Se trata de las delaciones voluntarias de Ignacio Le Roy, cadete de Guardia de Corps, natural de Mons en Flandes, soltero y de 49 años, quien se presentó el 18 de agosto de 1751 ante el Comisario del Santo Oficio Dr. Joseph Puch<sup>43</sup>; y de Guillermo Clauwes, capitán del Regimiento de la Reina, natural de Malinas en Flandes, cuya acta de abjuración de la masonería lleva la fecha de noviembre de 1751, y fue hecha ante el párroco de San Roque de Oliva (Valencia), comisionado para este efecto por el Inquisidor General de España, don Francisco Pérez de Prado y Cuesta, obispo de Teruel.

Los dos, que eran compañeros de armas y amigos, habían sido recibidos francmasones en Aquí, ciudad del Monferrato, donde existía una logia integrada por Guardias de Corps<sup>44</sup>. Y en ambos casos consta en sus declaraciones respectivas que no habían encontrado nada censurable en la masonería.

Le Roy insistió tanto en su delación, como en la confesión escrita que del mismo se conserva, que le dijeron «que el juramento no era más que ceremonia y que no empeñaba en esto otra cosa que su palabra de hombre de bien, y en esta conformidad el Declarante no hizo estimación del valor que podrían tener las palabras de dicho juramento, y más asegurándole que en dichos actos nada *inter* [sic] tendría opuesto a nuestra Santa Religión Católica, ni contra el Estado, ni buenas costumbres, antes bien sería una práctica de virtudes morales, como lo vio confirmado, según parece a su cortedad, en cuanto se practicó a su presencia».

---

<sup>42</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 3724, n.º 82. Cfr. una ampliación de estas delaciones voluntarias relativas a la ciudad y Tribunal de Barcelona en FERRER BENIMELI, J. A., *Las primeras logias masónicas de Barcelona*, *Studia Historica et Philologica in honorem M. Batllori*, Roma, 1980 [en prensa].

<sup>43</sup> No se especifica el Tribunal, aunque parece ser el de Corte.

<sup>44</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 2521, n.º 2. Cf. FERRER BENIMELI, *op. cit.* vol. III, págs. 86-93.

Después de protestar que no sabía otra cosa<sup>45</sup> y que de todo corazón detestaba dicha Confraternidad como reprobada por Su Santidad rogó al Santo Oficio le tratara con la piedad que acostumbraba a los espontáneos confidentes, como lo era él, y le absolviera de la Censura en que estaba incurso, cosa que aprobó el Comisario; y usando de la facultad concedida para esta diligencia por el Ilmo. Inquisidor General, fue absuelto *ad cautelam*.

Por su parte Clauwes confesó que hallándose en el ejército de Italia, «personas que yo tenía por buenas me hicieron creer que la sociedad de los francmasones estaba instituída para un mutuo ejercicio de beneficencia, y con buena fe presté mi nombre y concurrí en varias juntas en las cuales únicamente se trataba de cosas que me parecían indiferentes y de ayudarse unos a otros».

Y todavía añadía en su denuncia: «Llegó a mi noticia que la Sede Apostólica había condenado aquella confraternidad, y luego que lo supe, dejé de concurrir a las juntas y me abstuve de todo género de acción que tuviese relación con ellas; y además de esto descubrí mi conciencia a mi confesor que era entonces capellán de mi cuerpo de Reales Guardias de Corps, y es hombre muy docto, y me dio la absolución por no reconocer en mí contumacia alguna, antes bien una pronta sumisión a la Sede Apostólica. Vine después a España, donde V. S. Ilma, y el Consejo Supremo de la Inquisición han prohibido también dicha sociedad; y como yo ya no estaba en ella no he practicado diligencia alguna. Pero me ha parecido conveniente hacerlo saber a V. S. Ilma, por esta mi denuncia, para que en todo caso conste la sumisión de mi ánimo; y si además de esto fuere necesario que yo ejecute algo, espero que V. S. Ilma., hecho cargo de mi persona, calidad y empleo y de mi buena fama, procurará que ésta quede ilesa».

Esta denuncia en la que intervino como asesor y amigo personal Gregorio Mayáns<sup>46</sup> concluyó con la correspondiente acta de

---

<sup>45</sup> En una ulterior pregunta sobre los nombres de otros masones que hubiere en España o fuera de ella en servicio de S.M., citó una serie de nombres, todos ellos extranjeros y militares, pertenecientes a diversos regimientos, cuyos paraderos ignoraba en su gran mayoría.

<sup>46</sup> Cfr. la correspondencia entre Guillermo Clauwes y Gregorio Mayáns, conservada en la Biblioteca Mayansiana del Colegio del Patriarca (Valencia), Serrano Morales 6.807,

abjuración en la que Clauwes «detestaba de la francmasonería con ánimo de nunca más unirse a ella, ni de profesarla en algún tiempo venidero» y prometía «perseguirla dando cuenta, como lo daba de los que se acordaba que la habían profesado, por considerarla opuesta a la prohibición de la Sede Apostólica».

A la vista de la documentación anterior, tanto en las delaciones hechas ante la Inquisición de Barcelona, como en las realizadas por los guardias walones Le Roy y Clauwes, nos encontramos con la visión de sendas logias masónicas exentas del carácter anticristiano atribuido en la bula de Benedicto XIV y en la de su predecesor Clemente XII. Las confesiones del militar flamenco son, en este aspecto, claras, pues «entendía ser de cosa lícita siendo su materia socorrer a los socios, según los buenos oficios de la hospitalidad». Muy concorde con estas palabras de Clauwes de Chambrún aparece la masonería reflejada en las *Costituzioni dei Liberi Muratori* de Nápoles, correspondientes al año 1750; constituciones que son anteriores a la bula de Benedicto XIV y que responden al momento en que don Guillermo Clauwes y don Ignacio Le Roy, residentes entonces en Italia, dieron su nombre a la logia de Aquí. La masonería se define en ellas como «una reunión de ciudadanos muy beneméritos de la religión y del estado, unidos en beneficio de la humanidad con la más firme unión de virtuosa amistad, en una sola y bien regulada familia».

Aquí termina la parte documental existente sobre la masonería española en este período, que como se ve es más bien escasa, aunque lo suficientemente expresiva para que queden claras y delimitadas las situaciones suscitadas con motivo de la condena pontificia *Providas*, y el decreto del Rey de España Fernando VI, decreto al que aluden diversos autores, si bien no todos ellos están concordes en la explicación de los hechos.

Como hemos visto la única pena a que se exponían los contraventores del Real Decreto era caer en la Real indignación y la privación del oficio si eran militares o funcionarios. Sin embargo, Díaz y Pérez, uno de los historiadores oficiales de la masonería

---

n.º 2, en especial las cartas fechadas el 15 de diciembre 1760, 9 febrero 1761, 28 junio y 12 julio 1762, en las que se habla de Ignacio Le Roy en términos de gran elogio y amistad.

española, conocido por sus inexactitudes y falsedades, no tiene inconveniente en afirmar que Fernando VI, por decreto del 2 de julio «ordenó la total supresión de la orden francmasónica, amenazando con la pena de muerte, sin ninguna forma de juicio previo a todos aquellos que fuesen convictos y confesos del crimen de francmasón»<sup>47</sup>.

Desdiseins du Dezert asegura que Fernando VI «destituyó de golpe ignominiosamente a todos los funcionarios afiliados a la Francmasonería», lo que tampoco es exacto, ya que de la amenaza, pasa al hecho consumado sin más. Por su parte Lennhoff escribe que Fernando VI promulgó un Decreto Real por el que todos los Francmasones fueron desterrados del país como reos de alta traición; y Heron Lepper asegura que la Inquisición, por decreto del 2 de julio de 1751, prohibió la Orden bajo pena de muerte, en tanto que el Real Decreto publicado contra los masones, meramente amenazaba a todos los empleados públicos que se hicieran francmasones con la despedida de sus puestos. A su vez Waite indica que bajo el reinado de Fernando VI el crimen de la masonería era el de alta traición, y su castigo la muerte»<sup>48</sup>.

Caballero de Puga también dice que «Fernando VI prohibió la masonería en todo el reino, y dictó pena de muerte para todo aquel que la profesase, sufriendo muchos las torturas de la Inquisición, y debiendo otros su libertad al célebre músico Farinelli, que por medio de su gran valimiento con la Reina, y de su intimidad con el marqués de la Ensenada, logró hábilmente salvar a muchos dentro del mismo Palacio, o dándoles comisiones de Real Orden para diferentes puntos de la Península y América, con objeto de alejarlos del peligro»<sup>49</sup>.

La alusión al alejamiento de Madrid resulta pueril, como si

---

<sup>47</sup> DÍAZ Y PÉREZ, N., *La Francmasonería española*, Madrid, 1894, pág. 120.

<sup>48</sup> DESDISEINS DU DEZERT, *La société espagnole au XVIIIème siècle*, *Revue Hispanique*, 64 (1925) 379; LENNHOF, *Die Freimaurer*, Wien, 1932, pág. 170; HERON LEPPER, J., *Freemasonry in Spain under Fernando VII*, *Ars Quatuor Coronatorum* [London] 61 (1948) 213; WAITE, A. E., *A new Encyclopaedia of Freemasonry*, London, s. f., vol. II, pág. 9.

<sup>49</sup> CABALLERO DE PUGA, E., *Ritual escocés del Maestro Francmasón seguido de la Historia de la Francmasonería*, Madrid, 1888, págs. 142-143.

la vigilancia real e inquisitorial sólo se ejerciera en la villa y corte; la relativa al cantor Boschi, más conocido por Farinelli, la recoge igualmente varios autores<sup>50</sup>. El que fuera él mismo francmasón cae dentro de lo posible, pues había estado de moda en Londres en 1734, y es concebible que pudiera haber oído algo sobre el bien que realizaba allá la masonería, y se decidiera a tomar parte en favor de los hermanos perseguidos en España, si bien hay que admitir con Heron Lepper que a falta de toda prueba de evidencia definitiva, solamente se puede tomar la alusión a Farinelli como una bonita tradición, que por otro lado no comparten ninguna de las enciclopedias y diccionarios masónicos.

La incidencia del Decreto Real y de la Circular de la Inquisición no parece ser que tuvo mayor trascendencia si la juzgamos por las consecuencias reflejadas en la documentación conservada, lo que nos plantea el dilema de saber si la escasa repercusión de las medidas coercitivas adoptadas por la Corona y la Iglesia contra la masonería fueron debidas a una falta de difusión y conocimiento de las mismas, o más bien a una ausencia real de masones en España; salvadas esas raras excepciones que acudieron a delatarse y que en su mayor parte corresponden a extranjeros iniciados fuera de España, y a algunas reuniones masónicas celebradas en Barcelona, en torno igualmente, a extranjeros, si bien con la participación directa de varios barceloneses. Sin embargo todos ellos están concordes —incluido el sacerdote masón Joachim Vallosera— en ofrecer una visión totalmente positiva de la masonería.

Dicho de otra forma, y volviendo a las palabras, citadas al comienzo, de Feijoo: ¿había francmasones en España en 1751, o eran meros duendes, a pesar del ruido que hacían en el mundo? Y aquí la pregunta va dirigida a saber si había masones, no si había Masonería, pues ésta presupone la existencia organizada de una institución que difícilmente puede darse sin los elementos personales que constituyen su base.

---

<sup>50</sup> *Guía masónica del Serenísimo Grande Oriente Nacional de España y de la Gran Logia Simbólica Independiente española*, Madrid, 1886, págs. 15-20; MÉNDEZ BEJARANO, M., *Historia Política de los afrancesados*, Madrid, 1912, pág. 140. HERON LEPPER, *op. cit.*, pág. 213.

Si eran más duendes que realidad —a pesar de las elucubraciones y cifras del Memorial del P. Rávago—, la cuestión radica en saber quiénes eran entonces los que tanto ruido metían; si los propios masones, o más bien los que escribían contra los masones dejándose llevar de una imaginación desbordada o incluso enfermiza, y de una quizás mal entendida vocación pastoral de defensa de unos valores político-religiosos que peligraban ante una sociedad que se presentaba como secreta y con rigurosos juramentos. Estamos tal vez ante el inicio de lo que acabaría configurándose como la célebre «tesis complotista», o si se prefiere —utilizando la terminología de Javier Herrero— ante una de las facetas que constituyen los orígenes del pensamiento reaccionario español<sup>51</sup>. Uno de los exponentes más claros fue precisamente el *Centinela contra Francmasones* del P. Torrubia.

Hervás y Panduro en su obra *Causas de la Revolución de Francia*, buscando una causa que justificara la prohibición de 1751, lanza «la conjetura de que esta providencia proviniese de haber avisado el embajador español en Viena que hacia el año 1748 en una logia alemana se había hallado un manuscrito intitulado *Antorcha resplandeciente*, en que se anotaban las logias de otras partes, y entre ellas se nombraban las de Cádiz, en donde había 800 franc-masones»<sup>52</sup>.

Posteriormente en diferentes ocasiones se ha citado a Hervás y su *Antorcha resplandeciente* de la que ciertamente no hay rastro ni en Viena, ni en Simancas, ni en Madrid, y en pura lógica, sobre todo si se tiene en cuenta la finalidad del libro de Hervás y Panduro y la época en que se escribió, se puede decir que no pasa de ser una leyenda más con que los historiadores de la masonería

<sup>51</sup> HERRERO, Javier, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, 1971.

<sup>52</sup> También añado que por esas fechas «había francmasones ministros y oficiales de las Secretarías de Estado, y éstos procuraban hacer ridículo y despreciable el secreto de querer los francmasones conspirar contra la Religión y el Trono. Los ministros que no eran francmasones temían a éstos, o de ellos dependían en sus ascensos». Hervás, como la mayor parte de los documentos de la Inquisición de la época utiliza la palabra «lonja» en lugar de logia. HERVÁS Y PANDURO, *Causas de la Revolución de Francia*, Madrid, 1807, t. I, págs. 400-401.

española han pretendido explicar la condena de Fernando VI que ya hemos visto respondió a otras motivaciones.

Finalmente existe una última pretendida explicación del decreto real de 1751. La primera versión se encuentra en las *Actas Latomorum* donde se lee que Fernando VI, Rey de España, proscribió en 1751 la Francmasonería, bajo severas penas ante la acusación presentada por Joseph Torrubia, revisor del Santo Oficio<sup>53</sup>.

Después Juan Antonio Llorente, en 1818, en su *Historia crítica de la Inquisición de España* repite sin apenas variantes que Torrubia «examinador de los libros por el Santo Oficio», denunció la existencia de francmasones, y el Rey Fernando VI hizo publicar contra ellos una nueva Orden, el 2 de julio del mismo año, en la que se decía que todos los que no se conformaran a sus disposiciones serían castigados como criminales de Estado *au premier chef* [sic]<sup>54</sup>.

El mismo año, 1818, Gädicke, en su *Freimaurer Lexikon*, también atribuye a Torrubia «predicador y misionero apostólico, revisor del Santo Oficio de la Inquisición, Padre de la Provincia de Méjico y Cronista general de la Orden de Franciscanos» el decreto del 2 de julio de 1751, añadiendo que en el momento de la prohibición existían en Madrid dos logias inglesas y en todo el Reino noventa y siete<sup>55</sup>.

Unos años después, en 1822, la *Encyclopädie der Freimaurerei* de Lenning, añade una nueva versión según la cual el P. Torrubia, bajo nombre supuesto y figurando como sacerdote secular, obtuvo del Gran Penitenciario papal una dispensa y absolución del juramento prestado de secreto, al ser recibido como francmasón, con el fin de perjudicar a esta sociedad. Posteriormente entregó al Tribunal de la Inquisición de Madrid un terrible informe «contra

---

<sup>53</sup> THORY, *Acta Latomorum*, París, 1815, t. II, pág. 318. De hecho equivoca el nombre (Joseph Ferrubia).

<sup>54</sup> LLORENTE, J. A., *Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne*, París, 1818, t. IV, págs. 53-54. A continuación dice que su hermano el Rey de Nápoles «prohibió el mismo día las reuniones masónicas calificándolas de peligrosas y sospechosas». La condena de Carlos Borbón no fue el 2 de julio, sino el 10 del mismo mes.

<sup>55</sup> GÄDICKE, *Freimaurer Lexikon*, Berlín, 1818, pág. 463.

el detestable Instituto de los francmasones», en el que presentó una relación de 97 logias en todo el territorio español, con lo que obtuvo que la masonería fuera extraordinariamente perseguida<sup>56</sup>. Como se ve, Lenning coincide con Gädicke en el dato de 97 logias, lo que indica que utilizaron la misma fuente. Lenning dice tomarlo de *Les Francs-Maççns ecrasés*, lo que no puede ser cierto, pues este libro se publicó en 1745, y Lenning refiere hechos de 1751. Es más probable que ambos utilicen el *Journal für Freimaurer* del año 1784, donde se habla de Torrubia en este sentido con motivo de hacer un resumen y crítica de su libro *Centinela contra Franc-Masones*, publicado en 1752, y del que nos ocuparemos enseguida<sup>57</sup>.

El siguiente en utilizar esta versión fue Eybert, en 1854, que reproduce textualmente las palabras de Llorente<sup>58</sup>. Después Findel, en su *Historia de la Francmasonería*<sup>59</sup> completa la historia diciendo que el P. Torrubia, que vino a España como predicador, traía ánimo de conseguir, por sus amañes y delaciones, una silla episcopal. Y para ello después de conseguir que fuera nombrado censor y revisor de la Inquisición «se dedicó a espiar todos los rincones del Reino en busca de francmasones». La innovación de Findel consiste en hacer a Torrubia «instrumento ciego del jesuitismo» y que para mejor servirle se hizo francmasón, previa dispensa, etc. El resto coincide con los anteriores hasta la delación de las 97 logias y sus miembros. A raíz de este «repugnante acontecimiento —comenta Findel— algunos millares de francmasones fueron arrestados y sometidos a las torturas de la Inquisición, y

---

<sup>56</sup> LENNING, *Encyclopädie der Freimaurerei*, Leipzig, 1822, t. III, págs. 380-381.

<sup>57</sup> *Journal für Freymaurer*, Wien, 1784, págs. 175-224. La crítica al libro de Torrubia firmada por el H° S\*\*\* [Sonnenfels] lleva por título: «Gegen das verabscheuungswürdige Institut der Freymarer an das Consejo de la Suprema y General Inquisition in Madrid». También se habla de Torrubia en el mismo *Journal für Freymaurer*, t. I, págs. 140-142, en una nota de un artículo que lleva por título: «Von den Einflusse der Maureren auf die bürgerliche Gesellschaft».

<sup>58</sup> EYBERT, *Les Martyrs de la Francmaçonnerie en Espagne en 1853*, Paris, 1854, pág. 7.

<sup>59</sup> FINDEL, J. G., *Histoire de la Francmaçonnerie depuis son origine jusqu'à nos jours*, Paris, 1866, t. I., págs. 431-433 (versión castellana *Historia Universal de la Francmasonería*, Logroño, 1882, págs. 280-281).

Fernando VI publicó un decreto prohibiendo la llamada Orden de la Francmasonería, como peligrosa para la religión y el Estado».

Tanto Findel como el supuesto John Truth, en 1870, en su libro *La Francmasonería*<sup>60</sup> se refieren igualmente al *Diario de Viena* para los *Francmasones*. Truth, en concreto, se fija de modo especial en la lista de 97 logias con los nombres de sus miembros para los que, dice, Fernando VI «pronunció la pena de muerte». Dos años más tarde Favre, en un artículo publicado en la revista parisina *Le Monde Maçonnique*<sup>61</sup> califica a Torrubia de monje ambicioso que si obró de la forma que relatan los anteriores lo hizo con objeto de señalarse por medio de un golpe maestro, ya que «deseaba sobre todo obtener un obispado que ambicionaba».

Siguiendo un orden cronológico, en 1874, Vicente de la Fuente, en su *Historia de las Sociedades Secretas*, al igual que Menéndez y Pelayo en 1846 en sus *Heterodoxos*, ridiculizan esta leyenda que ambos califican de ficción<sup>62</sup>.

A partir de esta fecha son muchos los que con más o menos variantes reproducen la historia del P. Torrubia que unos hacen jesuita, como Findel, D'Ayala y Arús; otros franciscanos, como Lenhof-Posner y Ballesteros Bereta; otros religioso de San Pedro Alcántara, como Danton; otros Gran Inquisidor, como Waite y Arndt; o finalmente lo incluyen en el catálogo de masones, como Taute.

Ni Menéndez y Pelayo, ni Vicente de la Fuente admiten esta historia del P. Torrubia. Tampoco la aceptan el masón inglés Heron Lepper, que la considera una leyenda difícil de tragar, ni el masón francés Jean Baylot, que niega se hiciera Torrubia francmasón, ya que las 97 logias no existían más que en su imaginación o en la leyenda. Tampoco la admite el igualmente masón González Blanco, quien ya en 1932, en la revista masónica española *La-*

---

<sup>60</sup> TRUTH, John, *La Francmasonería. Orígenes, vicisitudes, doctrinas y aspiraciones de esta Sociedad, explicación de los símbolos, alegorías y misterios*, Madrid, 1870.

<sup>61</sup> FAVRE, *La Francmaçonnerie en Espagne. Le Frère Van Halen et le Père Torrubia. Le Monde Maçonnique* [Paris] (1872), 288-295.

<sup>62</sup> MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de las Heterodoxos Españoles*, Santander, (ed. de 1846-48), Madrid, 1956, t. II, pág. 450. LA FUENTE, *op. cit.*, t. I., pág. 71.

tomía dedicó un artículo a refutar la que él llama la inventada historia de las delaciones del P. Torrúbia<sup>63</sup>.

## CENTINELA CONTRA FRANC-MASONES

Todo se reduce a un libro titulado *Centinela contra Francs-Masones* publicado por Fr. Joseph Torrúbia en 1752, es decir al año siguiente del decreto de Fernando VI en el que por lo tanto difícilmente pudo influir. El título completo de esa obra, calificada por no pocos de panfleto es «*Centinela contra Francs-Masones. Discurso sobre su origen, instituto, secreto y juramento. Describe la cifra con que se escriben, y las acciones, señales y palabras con que se conocen*. Impúgnanse con la Pastoral del ilustrísimo señor don Pedro María Justiniani, Obispo de Vintimilla, traducida del italiano al español por Fr. Joseph Torrúbia, Cronista General de la Religión de N.S.P. Francisco en el Asia»<sup>64</sup>.

El libro de Torrúbia lo citan algunos autores que le dan diversa valoración, si bien se suelen fijar como dato curioso y contradictorio en el número de logias, por ejemplo, que dice existían en París, y que eleva a 308, siendo así que por esas fechas en Inglaterra apenas llegaban a 200. González Blanco deduce que Torrúbia no fue nunca masón, precisamente por los «gazafones o pifias en que incurre».

Entre otros muchos errores que se pueden leer en el *Centinela* está el decir que «convienen en un sistema luteranos, calvinistas, ateístas y judíos con los que nacieron en la Fe Apostólica Romana», cuando si algo es claro en los Estatutos y en la práctica de la masonería de la época es lo referente a la exclusión de los ateos.

Hablando de la prohibición de Holanda<sup>65</sup>, no contento con ha-

---

<sup>63</sup> HERON LEPPER, *op. cit.*, pág. 213; BAYLOT, J., *La voie substituée. Recherche sur la déviation de la Francmaçonnerie en France et en Europe*, Liège, 1968, pág. 359; GONZÁLEZ BLANCO, *Rectificaciones históricas*, Latomia [Madrid], I (agosto 1932), págs. 83-84.

<sup>64</sup> TORRUBIA, J., *Centinela contra Francs-Masones. Discurso sobre su origen... etc.*, Madrid, 1752. Aparece en la lista de libros nuevos en la *Gaceta de Madrid* del martes 21 de marzo de 1752, n.º 12, pág. 96. Existe una segunda edición también de 1752, una tercera de 1753 y una cuarta de 1815.

<sup>65</sup> Sobre esta cuestión cfr. FERRER BENIMELI, *op. cit.*, vol. I, págs. 109-121.



cerlos «infieles al Estado, traidores a su Patria y faccionistas de Orange», añade que los Franc-Masones son sodomitas y merecedores del fuego, no siendo estas invectivas de españoles, ni ficciones eclesiásticas, sino avisadas del Norte «que también suele algunas veces administrar la medicina el mismo palo que hizo la contusión».

No obstante estos apelativos, más adelante dice Torrubia que a pesar de «no saber la característica malignidad de los Franc-Masones», sin embargo los califica de malos. Y en prueba de este aserto añade el siguiente peregrino raciocinio: «Los negros verdaderamente son negros, sin que hasta ahora sepamos cuál es el origen radical de la tintura etiópica. Los gallos cantan ciertamente en determinadas horas, y hasta ahora no sabemos por qué lo hacen. Hasta ahora ninguno ha negado tal color a los negros, ni tal canto a los gallos, por la ignorancia de los principios de que uno y otro procede. Con esta reflexión queda satisfecha la pregunta que algunos hacen: ¿Cómo puede condenarse una Congregación, cuyos fondos característicos se ignoran? ¿Cómo puede decirse que la masonería es intrínsecamente mala, si hasta ahora no sabemos lo interior de su naturaleza? Los Franc-Masones podrán ocultarnos lo que ellos saben y han jurado no decirnos, pero no lo que vemos. Ya sabemos su color y su canto. Por esto sabemos, conocemos que son malos; por lo que nos ocultan los sospechamos peores».

En apoyo de esta argumentación trae las condenas pontificias de Clemente XII y Benedicto XIV en las que nada menos se les imputa que «maquinan destruir la Religión y mudar el Gobierno. Por eso las ha condenado la Iglesia». Después cita una serie de prohibiciones de diversos Reinos y Repúblicas europeas, para acabar con el decreto del 2 de julio de 1751 de nuestro Católico Monarca el Señor Don Fernando Sexto, en el que «no obstante que supone que la Masonería es Congregación, cuyos fines e Instituto no constan, declaró que era sospechosa al Estado y en su consecuencia la prohibió llamándola claramente culpa, e imponiendo penas gravísimas a los que fueran de ella».

A continuación y como colofón del escrito de Torrubia, que se critica por sí mismo sin necesidad de ulterior comentario, se lee lo siguiente:

«De la Masonería mucho no se sabe, pero mucho no se ignora. Lo que se sabe es:

1.º Que los Francs-Masones hacen y reciben por autoridad privada un juramento detestable profanando el nombre de Dios.

2.º Que juran matar y dejarse matar por su observancia.

3.º Que ocultan su secreto a las potestades superiores contra todo derecho.

4.º Que desprecian los Sacramentos y Leyes de la Santa Madre Iglesia.

5.º Que mienten; en unos casos negando ser Francs-Masones; y en otros diciendo que lo son los Reyes y los Emperadores, adelantándose su audacia a incluir sacrílegamente en su maldita Congregación hasta la dignidad Pontificia.

6.º Que no dan paso, ni hacen acción sin usar de máximas supersticiosas.

7.º Que como los Sectarios protervos, insultan y maldicen a la potestad eclesiástica y secular que los persigue.

8.º Que desprecian la excomunión con que viven anatematizados, publicando que N.S.P. Benedicto XIV revocó lo que les impuso su predecesor Clemente; lo que fue falso, como el Pontífice mismo declara en su Bula, en que los excomulga por reos de herejía.

9.º Que se dejan morir sin sacramentos y ni en la hora de la muerte se purgan por la confesión, revelando el secreto de su instituto con detrimento de su crédito y peligro de su alma.

10.º Que comen carne en los días prohibidos, y que siguiendo el carácter de su Religión frecuentan comidas inmoderadas y demasiadas bebidas.

11.º Que obligan debajo de juramento a todos los que entran en su Congregación a mantenerse en su creencia sean luteranos, calvinistas, ateístas o judíos, teniendo por buenas todas las sectas y religiones.

12.º Que en el recibimiento dan por estatuto a cada Franc-Masón un par de guantes para su dama o manceba, y que entonces mismo usan con los que se reciben ceremonias ajenas de toda honestidad y dignas de vituperio.

13.º Que circunscriben la caridad fraternal a sólo sus colegas pobres y a los demás los tienen por étnicos y profanos.

14.º Que creyendo los Francs-Masones que en su profesión se vive en la luz, y que en su cofradía hay los emolumentos que se dicen en el número 21 de este Prólogo, privan positivamente de esta gracia a todo el sexo femenino.

15.º Que admitiendo a cualquiera hombre ruin a su Compañía, y excluyendo a todas las mujeres de ella, hacen agravio a la honradez de muchas señoras, que pueden compararse y aún exceder a los más virtuosos varones.

16.º Que tienen escandalizado a todo el mundo que cree y publica que son sodomitas, hechiceros, traidores, ilusos, y que viven como hombres que no esperan la eternidad».

Tras esta letanía de cargos concluye la obra de Torrubia jugando con una nueva contradicción «esto sólo, que es público, aunque no se sepa, lo que sin duda será peor, es sufficientísimo para calificar el reato de los Francs-Masones. En esto se funda —añade— la condenación que han padecido en tantos Reinos, y en todo ello insiste el ilustrísimo señor don Pedro María Justiniani, Obispo de Vintimilla en su Pastoral que hizo publicar por toda su diócesis «para impedir el incremento de esta Compañía, y fortalecer a sus súbditos combatidos por los Francs-Masones domésticos, contra las máximas de perdición que practica esta gente».

Fray Jerónimo Feijoo, en sus *Cartas eruditas y curiosas*, criticó ya en 1753 la obra de Torrubia. Entre otras cosas «tiene por muy inciertos algunos de los dieciséis artículos del Instituto Muratorio que como ciertos y constantes se ven estampados en el *Centinelá contra Francs-Masones*». Después de citarlos uno a uno, añade Feijoo que «si el autor de este escrito sólo dijese que estas maldades se conjeturan o se sospechan con fundamento de los Muradores, ya podría pasar. Pero no se contenta con eso, antes las da por ciertas y sabidas; pues inmediatamente antes de hacer el Catálogo de los dieciséis artículos, escribe estas palabras: «de la Masonería mucho no se sabe, pero mucho no se ignora. Lo que se sabe es: Primariamente, etc.». Y después de expuestos los dieciséis artículos, prosigue así: «Esto sólo, que es público, aunque no se sepa lo que sin duda será peor, es sufficientísimo... Si yo viese —pro-

siguè Feijoo— al autor de esta obra le pediría encarecidamente me dijese lo mismo, ¿qué es lo que discurre de los Muratores, que «sin duda será peor» que todo lo que expresa en los dieciséis artículos, habiendo en uno de ellos cargádoslos de ateísmo, que en el sentir común de los teólogos es mayor maldad que la idolatría? Lo segundo le pediría, que pues en el primero de los dieciséis artículos nos asegura que los Muratores a los que entran en la Cofradía les toman un «juramento detestable profanando el nombre de Dios», diciéndonos por otra parte, que también admiten a su sociedad ateístas; ¿qué fórmula de juramento exigen de éstos, o por quién juran, ni cómo profanan el nombre de Dios los que niegan que hay Dios? Lo tercero ¿qué observación del juramento puede esperar de unos hombres que tienen por fábula toda ley, toda obligación moral? Y últimamente les preguntaría —concluye su raciocinio Feijoo— ¿cómo se compone que admitan en su Confederación a los profesores de todas sectas, o religiones, y aun los obliguen con juramento a mantenerse cada uno en la suya, por consiguiente entre ellos los Católicos Romanos, con ser artículos generales de todos el despreciar los Sacramentos y Leyes de la Santa Madre Iglesia, y maldecir como los sectarios protervos a la potestad eclesiástica?».

El resto del *Centinela* está dedicado a reproducir en castellano la Pastoral de Justiniani, que ocupa nada menos que 71 páginas, y que tradujo Fray Torrubia, ignorando tal vez que un año antes, en 1751, don Joseph Pi y Vila-rasa, presbítero y capellán del primer Batallón del Regimiento Real de Artillería del Ejército de S.M.C. Fernando VI, la había ya traducido y publicado en Barcelona.

## PASTORAL DEL OBISPO DE VINTIMILLA

De esta Pastoral donde la suposición y el rumor es la pauta general, y que cuando los da como ciertos nada prueban, se ha dicho que es el mejor argumento en favor de la masonería. La finalidad de Justiniani era justificar las Bulas papales a base de una serie de textos bíblicos que aplica a la masonería.

Así hablando sobre el secreto dice que «a pesar de que los Francs-Masones publican que en sus juntas secretas no se trata la

más mínima cosa que sea contraria a la Religión, ni a los Soberanos, antes bien se fomentan entre ellos mismos las buenas costumbres, Nos, prescindiendo de esto, y concediéndoles por ahora que sea cierto lo que dicen (lo que absolutamente no puede ser) probaremos con claridad y evidencia por sus mismas leyes, que su Congregación o Compañía es intrínsecamente mala, y por tanto justamente condenada y prohibida por la Santa Silla Apostólica. Para demostrar esto basta sólo reflexionar que la principal máxima de los Francs-Masones, y todo el fundamento de su Congregación, consiste en la observancia de un inviolable secreto, el cual poniendo las manos sobre el Evangelio de San Juan se obligan a guardar, haciendo para ello un terrible juramento a Dios, como primer Arquitecto de la Naturaleza, sujetándose a que si lo quebrantan les saquen la lengua, su corazón sea despedazado, y su cuerpo quemado y reducido a cenizas; y esto sólo con el fin de que el arcano de su Instituto jamás llegue a publicarse entre los hombres».

A fin de probar lo anterior recuerda que la Eterna sabiduría nos enseña que «todos los que obran mal aborrecen la luz, y no salen a ella porque no se vea su mal obrar, temiendo ser reprendidos; pero los que obran bien no rehúsan salir al público, ni que sus obras sean vistas de todos, y que están hechas según Dios manda. Esta es una solemne máxima de nuestra Cristiana Religión, a la cual directamente se opone el juramento de los Francs-Masones. De lo dicho se concluye contra ellos —afirma Monseñor Justiniani— que son unos insensatos; que caminan en tinieblas, y que su Congregación es senda de hombres impíos que corren a un inopinado precipicio»<sup>66</sup>.

A continuación sigue con una serie de textos bíblicos sobre la luz y las tinieblas, para después sacar la conclusión de que ninguno debía separarse del común de los Católicos cristianos, ni entrar en esos nuevos y secretos Conciliábulos, Congregaciones o Compañías que no están aprobadas por los Superiores, si quiere participar de los frutos de la Pasión de Nuestro Divino Redentor.

Más adelante volviendo sobre el mismo tema considera que

---

<sup>66</sup> TORRUBIA, op. cit., págs. 78-80.

aunque no fuera más que el escándalo que los Francs-Masones causan con la observancia de su inviolable secreto, «este solo motivo es suficiente para comprobar que es intrínsecamente mala su Congregación o Secta», pues dan ocasión para que todos duden con fundamento que en sus logias y conventículos se hacen y se meditan obras de perdición y tinieblas que no osan ni se atreven a hacernos públicas.

Después pasando de la suposición al hecho se pregunta el obispo de Vintimilla: «¿Acaso los Francs-Masones pueden ignorar lo que se cuenta y se dice por todo el mundo contra ellos? ¿No saben que muchos aseguran que tienen por máxima el mentir? que defienden ser lícita la simple fornicación y el pecado nefando; que practican la sodomía; que dicen no obligan los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia, y otras cosas? Ciertamente se ve que algunos de los Francmasones son de tal vida y tan malas costumbres públicas que de ninguna manera fueran recibidos en su Congregación si en ella hubiese algo de bueno. Agrégase a esto que jactándose los Francs-Masones de que entre ellos se cultiva la Cristiandad fraterna, jamás se ve que la practiquen con los pobres de Jesu-Cristo, respecto de los cuales es riguroso el precepto de hacer limosna. Se ve también que muchos Francsmasones se dejan morir sin los Santos Sacramentos por no revelar su secreto; que hablan mal de los Pontífices y Obispos, por verlos opuestos a su Congregación; que cuando se reciben los Hermanos en ella, los desnudan y con ellos hacen algunas ceremonias, ajenas a la honestidad, y dignas de vituperio».

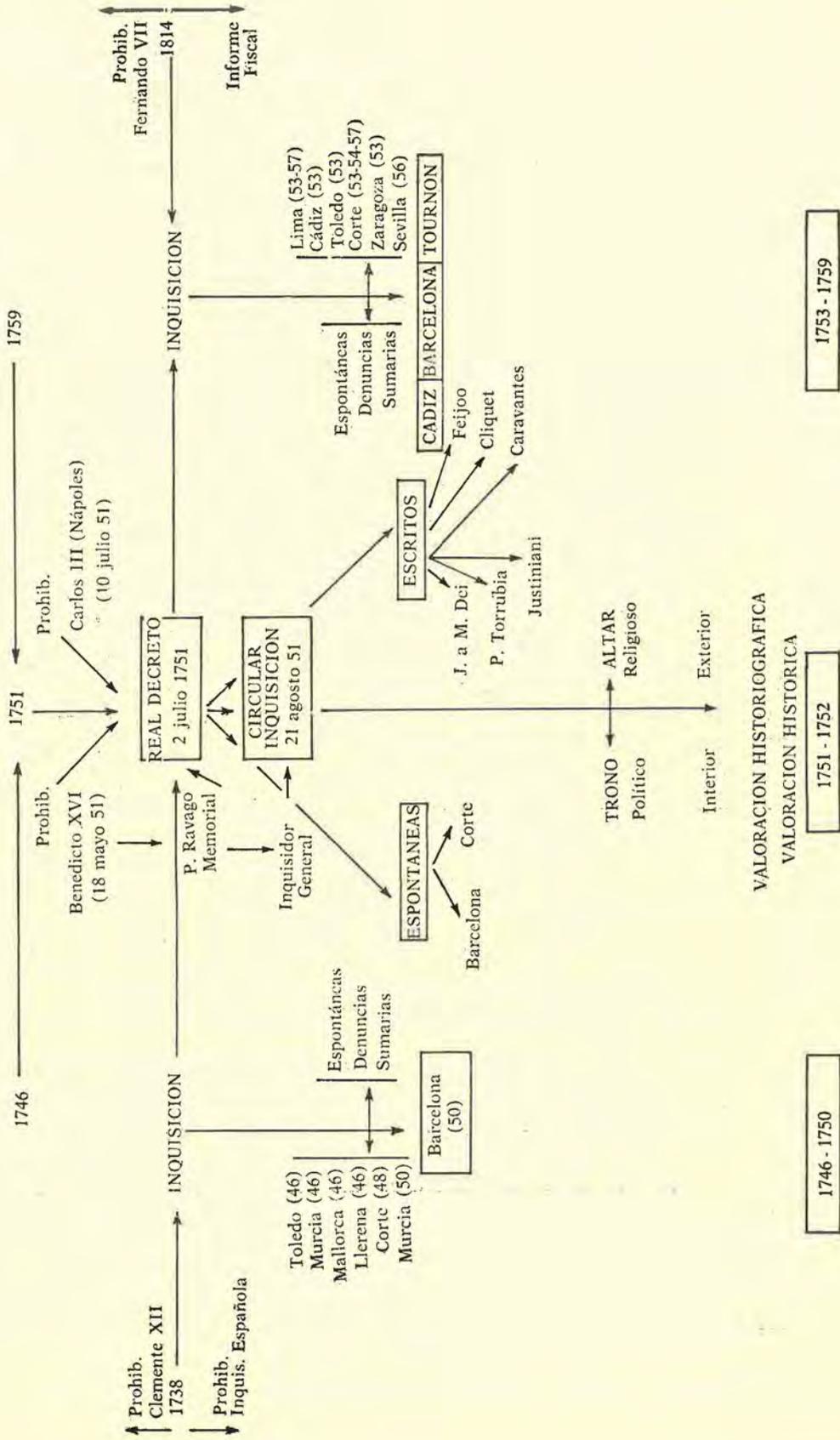
A continuación Mons. Justiniani hace una serie de reflexiones sobre el escándalo, avaladas con una serie de citas bíblicas. Y después de dedicar varias páginas al escándalo sale al paso de la afirmación de algunos francs-masones que respondían atrevidamente que no habiendo en su Congregación, como no había, cosa mala, no podía la Iglesia prohibirla. A lo que responde que entre los francsmasones había mucho mal y gravísimo, pues que «Su Santidad aseguraba expresamente que había prohibido la Congregación, Secta o Compañía de los francsmasones por razones que tenía y el mismo Pontífice sabía. Y en esto el que no obedece a la Santa Iglesia debe reputarse por Etnico y Publicano, como dice San Ma-

teo (18,17). De la misma forma que el que no obedece al Príncipe secular, y desprecia con escándalo sus humanas leyes, peca mortalmente, aunque sea cosa ligera la materia del precepto, como ya dejamos dicho con San Pablo. Pues ¿cuál será el pecado de que se hacen reos los Francs-Masones, que con tanta obstinación y escándalo resisten a los preceptos de la Iglesia en una materia por su misma naturaleza tan grave y peligrosa? Pues es ajeno a toda disputa que quien viola por desprecio las leyes humanas, aunque sean impuestas sobre materias leves, peca mortalmente». Lo más curioso del caso es, no sólo esta afirmación que se hace, sino el que a continuación intente probarla con textos de San Bernardo y Santo Tomás.

Finalmente, y a título de ejemplo de la información y «objetividad» con que el obispo de Vintimilla escribió su Pastoral, quizá resulte elocuente transcribir lo que dice a propósito de ciertas cosas que se decían de los masones. «Nos no sabemos si es cierto lo que personas dignas de fe han referido, contando varios casos de funestas muertes de Francs-Masones, sólo porque se abstuvieron de ir a la Logia con frecuencia, y no asistieron a las Juntas a que eran llamados. Otros aseguran que cuando el Franc-Masón es recibido en aquella Congregación, a la primera entrada le hacen beber un horrendo brebaje, que le impide totalmente poder decir lo que allí pasa. Otros, que han caído ya en aquel lastimoso báratro, han asegurado que viven con horror en tal Compañía. Y que son tantas las iniquidades que allí se cometen, que jamás aconsejarían a ninguno entrarse en tal Congregación. Que esto sucede —añade Justiniani— no será nuevo, pues ya las historias nos lo previenen; y en confirmación basta sólo acordarnos de lo que Teodoreto cuenta de los Maniqueos cuando asegura que se valía de prestigios en sus execrables ministerios, por lo que no podía arrancarse de raíz su doctrina de tal manera que a los que una vez intervinieron en sus sacrificios horribles, o participaron de ellos, no era fácil volver paso atrás».

Y como broche final de todo este raciocinio pastoral baste citar lo que Mons. Justiniani comenta refiriéndose a lo anterior: «Sean estas cosas de los Francs-Masones falsas o ciertas —dice—, lo que es innegable es que su Compañía y Congregación, según lo que lle-

FERNANDO VI Y LA MASONERIA



vamos dicho, es intrínsecamente mala y perversa, cuando no por otro motivo por el sólo de promover con voluntad deliberada en el mundo tantas sospechas y juicios, y esto sin la más mínima necesidad ni utilidad, antes bien con una positiva desobediencia a las órdenes de la Iglesia y de los Reyes».

El anónimo del *Examen crítico de las causas de la persecución que han experimentado los Francsmasones*, refiriéndose al *Centinela contra Francsmasones*, tanto a su discurso prologético, como a la Pastoral de Monseñor Justiniani da el juicio siguiente: «Ni el tal discurso prologético, ni la Pastoral contienen siquiera una idea verosímil; y así en lugar de refutarlos, recomendamos su lectura a las personas que aún necesiten nuevas pruebas de los delirios a que arrastra un celo poco discreto y reflexivo, fuera de que poco o nada se puede añadir a la crítica juiciosa e ilustrada que hace de este escrito el erudito Padre Feijoo en la 16.<sup>a</sup> de sus Cartas eruditas y Curiosas»<sup>67</sup>.

Es allí donde Feijoo juzgando esta Pastoral del Obispo de Vintimilla dice: «Si este Prelado que vive en Italia, donde, se dice, que el Muratorismo hizo grandes progresos, y se debe creer, que para escribir su Carta Pastoral hizo exactas diligencias en orden a averiguar la verdad sobre las odiosas imputaciones que se hacían a los Muratores, nada halló de cierto, ¿quién otro podrá asegurarnos que logró una entera certeza en la materia?»<sup>68</sup>.

#### LA OBRA DEL P. FRAY JUAN DE LA MADRE DE DIOS

A raíz del decreto de Fernando VI, además del *Centinela contra Franc-masones* que tuvo su importancia, más que por su contenido, por la leyenda a que indirectamente dio origen sobre las maniobras del P. Torrubia, aparecieron en España algunas otras publicaciones, no todas demasiado conocidas. Una de ellas, que figura en la *Ga-*

---

<sup>67</sup> *Examen crítico de las causas de la persecución que han experimentado los francmasones*, Madrid, 1820, págs. 23-24.

<sup>68</sup> FEIJOO, J., *Cartas eruditas y curiosas*, Madrid, 1781, t. IV, Carta XVI, págs. 225-226.

*ceta de Madrid*, del martes 7 de septiembre de 1751 como libro nuevo histórico-teológico, se titula: *Adumbratio Liberorum Muratorum*. Está escrito en latín, y su autor es el P. Fray Juan de la Madre de Dios, Trinitario Descalzo, profesor de Sagrada Teología en Zaragoza, Toro y Salamanca, y Secretario General de la Orden de Trinitarios de redención de cautivos. Trata del origen, progresos, ritos, costumbres y dogmas de los *Francs-Massons*<sup>69</sup>.

También en esta publicación se hace hincapié en la cuestión del secreto. Sin embargo, el razonamiento esta vez sigue un camino en el que el profesor de teología se mueve con soltura. Así, por ejemplo, dice que la Iglesia, divinamente inspirada, siempre ha enseñado en público a sus hijos los Santos Misterios, y «por esta razón ha tenido horror a las pequeñas reuniones secretas y las ha prohibido de la forma más estricta como lo demuestra con evidencia el canon XXX de los que se llaman comúnmente «apostólicos»; el canon V del Concilio de Antioquía, en 341; el can. XVIII del Concilio de Calcedonia, en 451; el can. XXXIV del Concilio «in Trullo», en 692; el can. IV del Concilio de Tours, en 1163; el can. III del 4.º Concilio de Letrán, en 1215 bajo Inocencio III, que es una carta dirigida a algunos abades de Francia, enseña —según testimonio de Eymer— que es preciso oponerse a las pequeñas reuniones secretas de este género, y esforzarse en destruirlas completamente; el can. III del Concilio de Toulouse, en 1228; los dos Concilios de Avignon; el can. XXVII para uno, en 1336, y el can. XLIII para el otro, en 1337; el can. II del Concilio de Trèves en 1549, etc.

Tras esta retahíla de citas canónicas, en las páginas siguientes reúne las prohibiciones de las reuniones secretas dadas por el derecho civil, para acabar fijándose en las actitudes de algunos obispos que se opusieron a que los masones entraran en sus diócesis y las contaminaran. En concreto cita al Obispo de Vintimilla y al de Toledo. Refiriéndose a este último escribe el P. Juan de la Madre de Dios «que de creerse el informe que le habían hecho cuando recorría la provincia [el obispo] había prescrito rehusar a los

---

<sup>69</sup> Fr. Johanne a Matre Dei, *Adumbratio liberorum Muratorum seu Francs-Massons cujus eorum societas, origo, ritus, mores, etc. deteguntur*, Matrili apud Typographiam Antonii Marin, anno MDCCLI.

Francmasones la absolución sacramental de los casos que él se había reservado, incluso *in articulo mortis*, a menos que éstos revelaran lo que creían en cuanto Francmasones».

También el P. Juan de la Madre de Dios hablando de las razones que él creía tenían los francmasones para prescribir el secreto, alude a la cita bíblica en cuestión de que si tenían horror a la luz era justamente «según la señal de nuestro Redentor (Juan III, 19-21) porque no se descubriera que eran hombres pervertidos, y para no ser considerados como tales de una manera indudable por todo el mundo». Más adelante abundando en la misma idea dice que «la opinión que se tenía de los Francmasones, especialmente en Holanda, era que se trataba de sodomitas ya que habían sido proscritos por el Estado».

A pesar de que confiesa el autor que quería «conceder graciosamente a los *Franc-Massons* que se pretenden honorables, que alguna que otra de sus logias, fuera de hecho inofensiva», no podía resolverse a admitirlo para todos, puesto que Clemente XII los había condenado.

También se ataca en este libro a los francmasones que proclaman en voz alta ser católicos romanos, cuando sus obras decían claramente lo contrario desde el momento que aprobaban netamente todas las religiones «por más falsas que fueran y proscritas por la Iglesia Romana», y por el hecho de tener relaciones con los herejes manifiestos con lo que se abandonaban al peligro de perversión. Pues los Apóstoles Pablo y Juan prohibían a los fieles de Cristo vivir en la intimidad de los herejes manifiestos, e incluso el comer con ellos, para no tener parte en sus obras malas, o lo que es lo mismo, no ser contaminados <sup>70</sup>.

## OTROS ESCRITOS

En el año 1752 se publicaron igualmente un par de libros de difícil localización, titulados: *Verdadera cronología de los mani-*

---

<sup>70</sup> *Ibidem*, págs. 73-74. También reproduce las Bulas de condenación de Clemente XII y Benedicto XIV (págs. 112-132).

queos que aún existen con el nombre de Francmasones, obra de José Caravantes, y que reprodujo Vicente de la Fuente en apéndice al t. 1.º de *Las Sociedades secretas antiguas y modernas en España*; y *Tyrocinio Moral, con una Instrucción de Ordenando, y un Juicio Dogmático sobre la secta de los Muratores o Franc Massons*, obra, a su vez, del P. Joseph Cliquet del Orden de San Agustín.

Al año siguiente era Fray Jerónimo de Feijoo quien en el número 16 de sus *Cartas eruditas y curiosas* se ocupaba también de los *Francs-Massones*, juzgando las publicaciones entonces conocidas, y haciendo unas acertadas reflexiones que aventajan en mucho a las del P. Torrubia, a pesar de la opinión contraria de Menéndez y Pelayo<sup>71</sup>.

Como el mismo Feijoo reconoce al comienzo de su Carta, lo que en ella pretende es «responder a los infinitos que me han preguntado qué siento de los *Francs-Massones*». Y como primer aserto dice que daba por justísimos los decretos que prohibían sus Juntas, y por verdaderos los motivos que en ellos habían expresado los dos Papas; y precisamente de ellos deducía que no era tanto el mal efectivo, como algunos habían querido propalar.

Como en el último Coloquio celebrado en Oviedo precisamente sobre Feijoo me ocupé del tema *Feijoo y la Masonería*, me remito a mi trabajo de entonces. Tan sólo recordaré que el juicio de Feijoo es valiente cuando no duda en criticar las bulas pontificias e incluso el decreto de Fernando VI, al decir que tanto unas como otro solo alegaban como motivo para sus prohibiciones el rumor público y las sospechas. Y añadiría: «Cuando constan legítimamente los hechos positivos, no se expresan solidariamente, como fundamento de la prohibición, las sospechas». Y en otro pasaje volverá sobre la misma idea para decir a propósito de la prohibición de la masonería, que nunca, sea cual sea el fin que se pretenda, «se puede imponer a nadie delito que no esté suficientemente probado».

No obstante sí está de acuerdo en que el único motivo de la

---

<sup>71</sup> MENÉNDEZ Y PELAYO, *op. cit.*, t. II, págs. 450-451: «También el P. Feijoo, en la carta 16, tomo 3 de las «*Cartas eruditas*», habló de los francmasones, y, la verdad, no con tanto aplomo y conocimiento de causa como el Padre Tarrubia».

prohibición de la masonería radicaba en el Derecho Romano sobre las asociaciones autorizadas por el Superior, con lo que coincidía con el Memorial del P. Rávago, y en última instancia con lo argumentado por Benedicto XIV, Clemente XII, y por la mayor parte de los decretos que en diversas naciones se habían dado contra los masones.

Esta carta de Feijoo ha suscitado comentarios y juicios en todos los sentidos. Desde luego llama la atención, la serenidad y valentía con que desarrolló un tema del que evidentemente no tenía más noticias que las de los detractores de la masonería, y que precisamente a través de ellas, hizo no «una notable defensa de la masonería —como afirma Morayta o insinúa Hervás y Panduro, a quien no le hizo mucha gracia el escrito de Feijoo— sino una serie de atinadísimos razonamientos para demostrar que carecían de toda base las acusaciones hechas contra las sociedades secretas, considerándolas como centro de ateísmo y antro de crímenes<sup>72</sup>.

Como síntesis del período 1751-52 se podría decir que tanto el Memorial del P. Rávago, como los libros antimasonicos que diversos eclesiásticos escribieron contra la masonería a raíz del decreto de Fernando VI, se mueven en un terreno puramente hipotético, donde con la ayuda de una imaginación desbordada (casi enfermiza), sin la más mínima prueba concreta, y con un desconocimiento total de lo que era la masonería, se dedican sin embargo a combatirla y a crear un clima o psicosis que hace comprensible el que en un momento dado se hablara tanto del asunto.

El que este ambiente o «clima» creado en torno a la masonería responda a una presencia real y organizada de la misma en España es otra cuestión que está todavía por probar por aquellos que mantienen tal idea, pues el estado actual de las investigaciones y estudios históricos sobre el particular no permiten de momento apoyar ese punto de vista, más ideológico que auténticamente histórico.

---

<sup>72</sup> MORAYTA, *Masonería española. Páginas de su historia*, Madrid, 1915, págs. 10-11; CARLAVILLA, *Masonería española*, Madrid, 1956, págs. 54-55; HERVÁS Y PANDURO, *op. cit.*, t. I., págs. 401-402.

Por otro lado la mezcla confusa de cuestiones políticas y religiosas es otra de las constantes que se pone de manifiesto tanto en estos escritos como en las Bulas y decretos reales a que hacen referencia. De esta forma algo que aparentemente debía de ser sólo religioso queda convertido en un tema de política interior en el que se ponía en juego poco menos que la seguridad del Estado.

### TERCER PERIODO: 1753-1759

Finalmente a partir de 1753 volvemos a entrar en contacto no ya con la mera especulación más o menos morbosa, sino con la realidad de pruebas que en algunos casos son meros efectos de lo que ciertas literaturas podían provocar en mentes enfermas.

Este es el caso de las denuncias remitidas en 1753 por el Inquisidor Luis Herrera, arcediano de Cádiz y canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, al Santo Tribunal de la Inquisición de Córdoba. Se trataba de una serie de cartas escritas desde la Corte por Antonio Lobón o Bonol, y desde Segovia por Jacome Aldroanti en las que «daban cuenta de varios sujetos que seguían la secta de los francmasones» [sic].

La de Jacome Aldroanti, fechada el 8 de diciembre de 1753, decía que en Segovia estaba establecida «cierta Congregación de la que el señor don Pedro Aguilón era Juez Conservador en toda España y las Indias, y don Lorenzo Jorge Bals, era Secretario Universal, y es llamada del Arte o Muratoria o Farmasónica [sic], la que estaba extendida por toda España, la América y otros Reinos llevando los fines que llevan los referidos farmasones» y que él como católico apostólico romano ponía en conocimiento de la Inquisición <sup>73</sup>.

En el mismo legajo del Archivo Histórico Nacional de Madrid existen otras varias delaciones escritas sin sentido y llenas de incongruencias que hacen dudar bastante de la salud mental de su autor. Una de ellas es la firmada por un tal Antonio Bonel [Bo-

---

<sup>73</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 2.521, y Leg. 3.733, n.º 90.

nól o Lobón], y que fue remitida desde Madrid, el 29 de enero de 1754, al Inquisidor de Córdoba, Luis de Herrera.

En ella después del saludo de rigor, se da a conocer indirectamente como miembro de la Orden de San Basilio, ya que comunica al Inquisidor cordobés que «habiendo venido a la regular visita de esta Provincia de Castilla el R. P. don Juan Gálvez del Sagrado Orden de N. S. P. Basilio de esa Provincia de Andalucía con el M. R. P. don Alfonso Rodríguez Huertas vicario de las provincias de España, luego que llegó a este monasterio de Madrid empezó a decir que estaba Madrid lleno de francmasones o nuevos muradores o Amuratorios que es el nombre con que parece esa dicha secta heretical en nuestra España y todo la América».

Para probar esta acusación a los superiores de su Orden prosigue el P. Bonel que su provincia iba tocando a los demos religiosos las extremidades de los dos dedos pollice [sic] por las yemas antes de dar la mano, y «parece que añadía rascar un poquito en la palma diciendo era la señal fija de dar a entender era Amurador, que es la que usan los Amuratorios de Andalucía en esos Reinos». Por si fuera poco esta prueba, además había sabido por religiosos de ese monasterio que el referido P. Gálvez era Juez conservador de la Amuratoria Congregación<sup>74</sup> por lo tocante a los Reinos de Córdoba y Sevilla y que tenía facultad para recibir Amuratorios en dicha Congregación, estando como estaban llenos de ellos aquellos reinos y la ciudad de Cádiz y la de Jaén.

A continuación acusaba a Jorge Pedro Aguilón de ser Juez Conservador de toda España y América, y a don Lorenzo Bals de ser secretario general de dicha secta.

Si todo lo anterior resulta un tanto quimérico, en el resto la fantasía ya desborda lo racional, pues allí dice que para cortar de raíz dicha secta el único modo era «quitar y cortar todos los fondos del dinero que estaba en el comercio de la América y España, y los Bancos de Génova», pues debido a la multitud que había en todos los Dominios de Su Majestad, y en la Grandeza en la que in-

---

<sup>74</sup> Como se ve, utiliza una terminología que en nada tiene que ver con los Amuradores, como él dice.

cluye a «personas del ministerio, consejos y covachuelas y oficinas reales», considera que no podía atajarse la secta de otra suerte, tanto más que había oído existían ya trece mil familias repartidas por toda la Península siendo muchas más las de América. Y en una nota marginal añadida al final, todavía decía que por esos países estaban también en las Cancillerías y Reales Audiencias, y tras acusar a otros varios frailes de su Orden, terminaba deseando se extinguiera del todo dicha secta y cien sectas más en nuestra España.

Unos meses después, el 28 de mayo de 1754, volvía el P. Bonol [Lobón] a ocuparse del tema, acusando al Secretario General de la Religión Basiliiana, P. Gálvez, de trabajar incesantemente en favor de los sectarios llamados francmasones, masones o Amuratorios, en todos los reinos de Andalucía, Murcia, Cartagena, Cádiz y Valencia. Por esta razón aprovechaba para dar aviso por medio del Tribunal de Córdoba a los de dichas regiones, así como en las Indias, las cuales, habían oído decir, llevaban el ánimo, dichos sectarios, de quitar a Nuestro Monarca Católico. Cosa ésta que si bien no creía fueran capaces de hacer los sectarios españoles, sí estaba persuadido lo intentarían los sectarios ingleses, franceses y holandeses, con quienes dichos sectarios estaban unidos, así como con el Rey de Inglaterra, y aun con los moros y judíos, que dicho Rey había llevado a Londres. La causa principal de todo este proyecto la atribuía a don Zenón de Somodevilla, en cuya casa se comunicaba con todas esas naciones «llevado de su inclinación y de tener millones, pues la Secta Amuratoria miraba a este fin, y a enriquecerse aunque todo el Reino pereciera».

Por si esto fuera poco, todavía le hacía Gran Prete u oficial primero de dichas sectas, añadiendo que en toda la Península había catorce mil familias<sup>75</sup>, además de los jueces conservadores, todos los cuales recibían sueldos copiosos de dichos sectarios. Sólo en la Corte, según unos —dice el perseguido fraile basilio, había hasta seis mil sectarios, pero otros los elevaban hasta doce mil y aún más. Bajando a más detalles hace masones a Consejeros, covachue-

---

<sup>75</sup> Es decir, mil familias más de las señaladas en la delación anterior. Cfr. la reproducción de algunas de estas denuncias en FERRER BENIMELI, *op. cit.*, vol. III, págs. 455-464.

listas, religiosos, artesanos, comediantes, etc. Entre lo miembros de la Grandeza cita al de Medinaceli, al duque de Osuna, al marqués de Torrecilla, al de Estepa, al de Santisteban y «otros muchos caballeros de España, piamonteses, franceses, italianos, irlandeses y napolitanos de que estaba llena la Corte».

Siguiendo con la enumeración amuratoria decía existir jueces conservadores de la dicha secta entre la Merced Calzada, en San Francisco el Grande, cayendo la principal dirección en los Padres de la Compañía de Jesús.

El resto del largo informe supera en mucho a lo ya expuesto. Entre otras cosas dice que los sectarios se reunían en la Corte dos veces cada semana en casa de don Zenón de Somodevilla «donde hacían los juramentos y profesiones ante una pintura de una mujer sumamente lasciva con la que estaba un hombre en carnes asimismo en el torpísimo acto de fornicarla». Ya metidos en este tema la imaginación del P. Lobón o Bonol alcanza límites insospechados, tanto en esta delación como en las otras muchas que de él se conservan con el título de *Apuntamientos Antimuratorios*, algunas escritas incluso en latín, y de la que a título de ejemplo cabe citarse una muy extensa, donde vuelve a meterse con don Zenón de Somodevilla, el duque de Frías y un sinfín de personajes, lo que dio motivo a que los Inquisidores de Córdoba no se atrevieran a remitir todos esos papales al Tribunal de Corte, como era costumbre, para que su autor los reconociera e hiciera su delación en forma; y precisamente lo suspendieron en atención a ser los sujetos que se testificaban, de la mayor graduación». Por esta razón el 14 de junio de 1754 enviaron todo el material a Madrid a un ilustrísimo señor, cuyo nombre no figura, a fin de que a su vista determinara lo que tuviera por más conveniente.

Finalmente, y con ello concluye este curioso legajo de papeles referentes a la masonería española, existe un billete escrito esta vez desde la Inquisición de Toledo, el 19 de agosto de 1754, a Francisco de Ocaña, en el que textualmente se dice que el Tribunal le mandaba remitir los adjuntos papeles para que usara de ellos como juzgara más conducente, pues ahí se había dudado no poco, según su contenido, de la seguridad y cabeza del autor. Frase que en su

brevedad enjuicia acertadamente toda esa serie de delaciones, obra de un enfermo, a las que parece ser no dieron mayor importancia los diversos Tribunales de la Inquisición a los que fueron enviados.

Parecido es el caso de la denuncia presentada en la Inquisición de Corte el mes de marzo de 1753 contra D. Pedro Duelo, de nación francés, residente en una posada de Madrid, sin oficio, natural de Tolosa de Francia, de 27 años, casado en La Habana, y que había sido teniente del navío La Estrella, en servicio de su rey<sup>76</sup>.

La acusación esta vez proviene de Josefa Baena, de 24 años, mujer de un Gentilhombre de boca de S.M., que aprovechando una enfermedad de su marido que había durado tres meses, pudo tratar con bastante familiaridad al reo, que después denunciaría.

Entre los diversos cargos que contra el francés declaró Josefa Baena, figura en primer lugar que le había oído que era francmasón; que unos a otros se conocían por las señas que tenían, y en el brindis, y aun en la asistencia y socorro que se daban unos a otros cuando se hallaba necesitado cualquier francmasón. También expuso que el reo tenía algunas insignias pendientes del ojal de la chupa, a saber, una plancha y compás de plata sobredorada que estaba gravada con tres rayas. En el otro ojal tenía un compás pendiente de un cordón de seda verde.

Quizás más interesante que lo anterior fue lo que dijo la denunciante, reproduciendo las palabras que había oído al masón, a saber: Que la masonería era una buena sociedad, que no impedía la salvación, y que en España habían hecho mal en prohibirla, y que se hallaba sentido de no encontrar compañeros en esta corte porque había pocos.

Otra de las testigos, curiosamente también mujer, y casada, de 26 años, en la denuncia correspondiente, coincide con lo anterior<sup>77</sup>, añadiendo que según el «reo» la masonería «les servía de mucho,

---

<sup>76</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 3736, n.º 53.

<sup>77</sup> Sin embargo añade por su cuenta una interpretación al hecho de llevar las insignias masónicas, a saber, que era por si encontraba alguna mujer de la sociedad, «porque en vista de la señal sacaba la suya, y éstas, si ellas querían, según circunstancia y mandato de francmasones debían condescender, y tener con ellos todo gusto y pecado contra el sexto...».

pues aunque estuvieran pobres les socorrían sus hermanos, como a tal, y en efecto a él le socorrían desde Francia, y lo mismo a los pocos que había en esta Corte».

Del año 1753 se conserva también, esta vez procedente de la Inquisición de Zaragoza, una sumaria contra Ignacio, antes David, Goddi [o Gerónimo Bober], suizo natural del cantón de Berna, oficial reformado de Usares, de 21 años, quien al convertirse del calvinismo al catolicismo había ocultado por temor a la muerte, que también pertenecía a la secta de los francmasones.

Esto le trajo complicaciones y acabó en las cárceles de la Inquisición cuando estaba a pocos kilómetros de la frontera, pues fue hecho prisionero en Santa Cilla a dos leguas de Jaca<sup>78</sup>.

De 1754, aparte las denuncias ya vistas del P. Lobón, sólo existe una causa en la Inquisición de Corte contra Domingo de Otas, natural del lugar de Bergamasco, cerca de Alejandría de la Palla, dominio del rey de Cerdeña, de 42 años, viudo y ayuda de cámara de D. Antonio Manso, Inspector de Infantería.

Fue denunciado el 4 de agosto de haber hablado sobre la sociedad de los francmasones, explicando las señas con que se conocían unos y otros, y diciendo que «nada tenía dicha sociedad contra el rey, ni la religión católica». El denunciante Felipe de Prados, secretario del señor Manso, dijo también que el reo le había enseñado algunas insignias que usaban, como un mandil blanco con unas cintas que se ataban al cuello, y una especie de escuadra de latón dorado. También añadió que le había notado alababa mucho a dicha sociedad, diciendo que tenía por protectores a los reyes de Prusia, Inglaterra y otros Príncipes, y que se hacía en Escocia un templo para las funciones de ella.

Otro testigo, alférez del regimiento de Vitoria, declaró que el reo hablando de la masonería había dicho «que nada tenía de perjudicial contra el rey, ni la religión católica, pues sólo era una sociedad de toda clase de gentes, que se juntaban en banquetes para comer y beber, expresando que antes era protector o Gran Maestre

---

<sup>78</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 3735, n.º 400.

el rey de Prusia»; y le parecía que también había dicho que «éste había sustituido en el cargo al Rey de Inglaterra o Príncipe de Gales, y que se estaba fabricando para sus funciones un templo en Escocia». Entre otras cosas, también había oído el reo que «el Papa actual antes de serlo, había sido de la sociedad, cuando era cardenal de Bolonia»<sup>79</sup>.

Los sucesivos testigos que fueron pasando por la Inquisición coincidieron sobre todo en lo fundamental, en especial en la afirmación de que la masonería «no tenía nada malo contra el Rey, ni la religión católica», y fueron aportando detalles sobre la forma de reconocerse los masones; sobre la existencia de una francmasonería para mujeres que se llamaba Felicité, etc.

En vista de las testificaciones anteriores, el 18 de noviembre de 1754, se decretó que el reo fuese preso en cárceles secretas, con secuestro de bienes, y se le siguiese su causa hasta definitiva. Fue preso el día 20, y el 22 tuvo lugar la primera audiencia en la que describió cómo y dónde había sido iniciado masón. La ceremonia había tenido lugar en abril de 1750 en la ciudad francesa de Strasbourg.

De entre los muchos detalles narrados por Domingo de Otas, quizá sea el más interesante el que se refiere a lo que le sucedió al llegar a España, pues hallándose con su amo en La Coruña, por setiembre de 1753, un teniente del Regimiento de Flandes, a quien había conocido antes en Lovaina, se le declaró francmasón, y le dijo que «si quería divertirse lo admitirían en la Junta que había en dicha ciudad, y celebrarían con gusto siempre que quisiese ir, pues allí había muchos».

Preguntado si sabía por qué había sido llevado a las cárceles de la Inquisición, dijo que habiendo recorrido su memoria sobre cuál podía ser el motivo, recordó que al arribar a esa Corte, después de haber visitado tantos países con su amo<sup>80</sup>, oyó que el rey

---

<sup>79</sup> Sobre el tema de Lambertini acusado de francmasón, cfr. FERRER BENIMELI, *op. cit.*, vol. III, págs. 26-29.

<sup>80</sup> Salieron de Madrid en octubre de 1749 y se dirigieron por Pamplona y Bayona, a París, y de allí a Strasbourg. Después atravesaron el Palatinado y llegaron a Frankfurt,

había echado un bando e impuesto pena contra las Juntas de los francmasones, «pero no sabía que hubiera otra prohibición, y como se hallaba libre en su conciencia de cualquiera cosa opuesta a nuestra Santa Fe, y de que deba conocer el Santo Oficio, había pensado si sería éste el motivo, en que inocentemente, si lo es, había incurrido, y siéndolo lo confesaba de su voluntad, pidiendo clemencia, pues como le dijeron no era cosa mala, sino diversión...»<sup>81</sup>.

La causa concluyó el 8 de febrero de 1756 con la reconciliación de Domingo de Otas, ante la Inquisición de Corte, en la que fue acusado de «hereje apóstata de nuestra Santa Fe católica, luterano, francmasón maestro de esta secta, escandaloso y blasfemo y de su libertinaje»<sup>82</sup>.

Precisamente a partir de 1755 volvió a incluirse la prohibición de la masonería en los Edictos de la Fe que se publicaban todos los años durante la cuaresma<sup>83</sup>. El modelo utilizado en hoja anexa al ya impreso que servía en estas ocasiones, es el mismo que vimos se leyó en 1748, y que según la colección de dichos edictos, conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, parece ser no volvió a publicarse hasta 1755 en que ya ininterrumpidamente —al menos hasta 1761— son condenadas las Juntas y Congregaciones de los Francmasones o Liberi Muratori, de modo similar a las otras sectas especificadas en dichos Edictos<sup>84</sup>.

De una forma especial se animaba a los miembros de la masonería a que en el término de cuarenta días después de la publicación del Edicto, comparecieran voluntariamente ante los ministros del Santo Oficio para descargar su conciencia, prometiendo

---

para de allí seguir viaje a Hannover, Berlín, Dresde, Metz. Después visitaron las minas de plata de Polonia y luego pasaron a Praga, Viena, Leipzig, Magdebourg. Stocolmo... Copenhague, Hamburg, Amsterdam, La Haya... Amberes, Malinas, Bruselas... Paris, Orleans, Poitiers, Bordeaux, Bayona, Pamplona y Madrid.

<sup>81</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 3733, n.º 29.

<sup>82</sup> A.H.N., *Inquisición*, Libro 1315, fol. 34 v.

<sup>83</sup> En estos edictos contra la herética pravedad se condenaba explícitamente según modelo impreso, la ley de Moisés, la secta de Mahoma, la de Lutero, y otras diversas herejías.

<sup>84</sup> A.H.N., *Inquisición*, Libro 1194.

en este caso la benignidad que el Santo Oficio acostumbraba utilizar con los espontáneos.

A partir de esta fecha volvemos a encontrarnos con nuevas espontáneas. Así el 22 de enero de 1756 y ante el Comisario de Cádiz se delató de su voluntad Fernando Vincent, natural de Saint Malo en Francia, soltero, vecino de Cádiz desde hacía doce años, comerciante, y de 27 años de edad. Declaró que había sido recibido en la masonería hacía dos años en Gibraltar, «según el estilo y ceremonias que publica el libro del secreto de los francmasones». Descubrió que los que concurrían a la Junta eran ingleses y dos franceses: Mr. Payan, residente en esas fechas en Marsella, y Mr. Diodati, protestante.

También dijo haber asistido dos veces a las juntas que se tuvieron en Gibraltar. Después, en Cádiz, había asistido a doce juntas a las que concurren Mr. Perrin, Carlos Mason, Gabriel Diodati, Durbec, Guillermo Baumer, Andrés Duon, Gabriel Tanebot [Tanerut], Mr. de la Porte, Goethalis, Francisco Alegre, residente en Marsella, Arnaldo Fournier, protestante, y dos hermanos llamados Yugla, también protestantes; todos los cuales eran del comercio y residentes en Cádiz, a excepción de Mr. Laporte [de la Porte] que era médico.

Igualmente añadió «que en las juntas no se trataba de religión sino de materias indiferentes». Fue absuelto *ad cautelam*.

El 2 de febrero del mismo año se delató ante el mismo Comisario Gabriel Tanevot [Tanerut], natural de París, residente en Cádiz de diez años a esa parte, de 32 años, soltero, y también del comercio. Dijo que en agosto del año anterior había sido recibido en Cádiz en una casa que se tomó para tener las logias y que asistieron a su recepción los mismos nombrados arriba añadiendo a Mr. Deplisay, Mr. Lambert, Mr. Beaumer, y Mr. Syrin, este último protestante.

Añadió que a las juntas que tuvieron asistió como seis veces, y que en ellas había actuado como Presidente Mr. Perrin. Preguntado sobre las ceremonias con que fue recibido, así como el juramento y demás cosas que fueran de interés, declaró que no sabía

cuándo tomó principio la Logia en Cádiz, porque no lo preguntó. Que después que fue recibido supo que dicha sociedad estaba prohibida por Su Santidad, y conociendo que todo ello era una pura ceremonia sin atadura, se apartó de ella, y había olvidado las ceremonias con que fue recibido, a excepción de algunas que declaró que eran las comunes. Que lo que se trataba en las logias a que asistió eran materias indiferentes y sobre gastos de la congregación, y que sabía que la casa que habían tomado, la habían dejado, y no tenía noticia de que hubieran tomado otra.

Dado que no tenía papeles, libros, ni otra cosa perteneciente a dicha congregación fue absuelto ad cautelam el mismo día<sup>85</sup>.

Estas declaraciones fueron examinadas en Madrid el 20 de febrero de 1756 por los miembros del Consejo de S.M. de la Santa General Inquisición, quienes acordaron se diera comisión para que con más formalidad y diligencia se volvieran a examinar a los referidos Tanerut y Vincent «en razón del tiempo en que empezaron a juntarse los *Franc-masones* citados en la casa o Loja [logia] de Cádiz; si sabían quién fue el autor de ella, y solicitó establecerla, y quién tenía el cargo de Maestro o Presidente». Asimismo determinaron declararan las ceremonias con que hubiesen sido recibidos, individualizándolas particularmente así como el modo del que hubiesen visto practicar a otros que hubiesen sido recibidos<sup>86</sup>. De todo ello debían dar cuenta pormenorizada al Consejo.

Una vez concluídas estas gestiones fue remitido al Consejo, un año más tarde, el 10 de mayo de 1757, un largo informe de 29 hojas con las declaraciones espontáneas de Vincent y Tanerut, y las testificaciones de otros francmasones.

Entre ellas la de Tomás Grangean, quien en la misma ciudad de Cádiz y ante el mismo Comisario, el 21 de abril de ese año [1756] se declaró del mismo delito. Era natural de la ciudad de St. Chamond en Francia, soltero, residente en Cádiz, de 37 años de edad.

Dijo que había sido admitido en la Congregación en la ciudad

<sup>85</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 3721, n.º 70.

<sup>86</sup> A.H.N., *Inquisición*, Libro 701.

de Bordeaux, con las ceremonias que se acostumbran, esto es «quitarle el zapato, dejándolo como en chinela, quitarle el espadín y hebillas, y todo lo que llevaba en su cuerpo de metal, y vendados los ojos lo introdujeron donde estaban los que lo habían de recibir, y le fue preguntado por el Maestre si venía por curiosidad o con ánimo de ser verdadero francmasón, y habiendo respondido que iba con ánimo de serlo, le quitaron la venda e hizo el juramento que acostumbran de guardar secreto de cuanto se tratase en la congregación, consintiendo en que le quitaran la vida de cuantos modos son excogitables, si alguna cosa revelaba».

Luego le manifestaron las señas con que había de conocer a los franc-masones «por el modo de tomarles las manos y la palabra que ellos llaman y no tenía presente». Que después tuvieron una comida grande y quedó hecho francmasón; y asistió a varias juntas y entradas de otros que recibieron después, «sin que en las juntas jamás se hablase de religión ni materias que se opongán a nuestra Santa Fe, ni aún de cosas de estado, y solo hablaban de sus instrucciones y de la conservación de la sociedad».

También dijo que el que hacía de Maestre se llamaba Comvelle, de nación francés. Entre los asistentes a la logia, no citados por las anteriores testimonios, además del Venerable, señaló a Pecheux y Moreau, que residía en Francia, a Mr. La Condamine, Mr. Tabaric, Alcore, etc.

Como complemento de la declaración añadió que hacía unos tres años que el declarante no había asistido a las Juntas, y les había oído decir a sus antiguos compañeros que «se habían dejado de Masonería», y aunque sabía que había algunos otros francmasones no había querido darse a conocer a ellos «porque se habían separado enteramente», pues luego que supo que estaba prohibida esta congregación se apartó de ella, y rompió el delantal y guantes que le dieron.

Fue absuelto ad cautelam por el Comisario de Cádiz, no sin antes prevenirle de acuerdo con la Orden que tenía del Tribunal General para estos casos, «que amonestase a los francmasones que conociese acudieran al Tribunal del Santo Oficio, donde se les oiría y absolvería de las censuras, guardándoles secreto, y que por

este medio no perderían sus conveniencias, ni estimación, y que de lo contrario serían castigados con las penas correspondientes»<sup>87</sup>.

Remitido todo el expediente de los masones de Cádiz al Consejo, después de estudiarlo, acordaron devolverlo a la Inquisición de Sevilla, el 21 de junio de 1757, para que ejecutaran lo que al fin iba asentado, y había resuelto el Consejo.

Ante la imposibilidad de una confrontación de estos papeles, debido a los avatares sufridos por el archivo de la Inquisición de Sevilla, al menos de momento, ignoramos cuáles fueron las medidas tomadas contra los masones que no se denunciaron voluntariamente, todos los cuales eran extranjeros, y al parecer franceses. Lo que sí denotan es que en esa época, en Cádiz, cuyo puerto había atraído a tanto comerciante y militar allende los Pirineos, existía alguna logia masónica, entre la colonia no hispana; colonia, que al igual que las otras existentes en la península suscitaba el recelo de no pocos españoles, incluso ilustrados.

Uno de éstos era el profesor de la Universidad de Cervera, José Finestres y Monsalvo, quien en carta dirigida a su amigo Mayáns, en 1756, felicitándole por su decisión de escribir un tratado de derecho natural, alude a «la peste que trajeron a España los que militaron en Italia en las guerras pasadas, que unos llamaban *francmasones*, y otros materialistas, de los cuales castigó a algunos la Santa Inquisición»<sup>88</sup>. Quienes sean éstos no lo dice.

De ultramar tan sólo existen unas denuncias contra don Ambrosio Sáez de Bustamante, Gobernador de Valdivia, acusándole del delito de ser francmasón, y que fueron remitidas por la Inquisición de Lima, el 13 de enero de 1756 al Consejo, quien las recibió en octubre de 1757.

En el despacho de la Inquisición de los Reyes se hace referencia a una carta fechada el 21 de agosto de 1751, que ya vimos más arriba correspondía a una circular del Consejo, en la que se contenían celosas providencias «para extinguir y extirpar la secta y de-

---

<sup>87</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 3721, n.º 70; Leg. 3042; Libro 701.

<sup>88</sup> A.H.N., *Inquisición*, Libro 1315, fol. 34 v.

testable Congregación de los Francmasones». En consecuencia remitían en testimonio «la única causa» que había ocurrido de esta naturaleza y que se reducía a unas denuncias contra el entonces Gobernador del Presidio de Valdivia, don Ambrosio Sáez de Bustamante, Teniente Coronel que había militado en las Tropas de ese Reino. Debido a la falta de comprobación, y a la calidad de la persona, pedían instrucciones, teniendo en tanto suspensa la causa<sup>89</sup>.

La denuncia había sido presentada por escrito ante el Santo Oficio de la Inquisición de la Ciudad de los Reyes, el 25 de junio de 1755, por el P. Fray Joseph Villamartín, religioso sacerdote, profeso del Orden de Nuestro Padre San Francisco de la Provincia de Chile, y Lector en Sagrada Theología.

Entre los diversos testigos que fueron llamados a declarar con este motivo<sup>90</sup> cabría destacar a Miguel Luque, quien habiendo preguntado al Gobernador qué especial utilidad espiritual o corporal tenían los que profesaban y seguían aquella Comunidad o Congregación de Francmasones, «le respondió que la utilidad que tenían era el que se ayudaban unos a otros, comprendiendo este Declarante que lo que se quería decir era que, cuando alguno de ellos se hallaba necesitado, o pobre, le socorrían los que podían, o dándole por modo de limosna, o fomentándole por modo de avío. Y añadió que con las señas que tenían se conocían inmediatamente, aun estando en la guerra; y que al tiempo de ser recibidos en dicha Congregación les ponían repentinamente o de improviso armas al pecho cortándolos con ellas, no se acordaba si le dijo que era para hacer el juramento de sigilo, o si había oído esta circunstancia a otros sujetos».

Respecto al modo de proceder de dicho Gobernador no había reconocido en sus operaciones obra alguna que desdijere «de un hombre católico, antes bien manifestaba particular devoción a Nuestra Señora, asistiendo puntualmente en los asuntos y funciones de la Hermandad del Dulce Nombre de María instituida entre los militares de aquella Plaza, y aún introdujo entre los mismos

---

<sup>89</sup> A.H.N., *Inquisición*, Leg. 2207, n.º 13.

<sup>90</sup> Sobre este tema cfr. FERRER BENIMELI, *op. cit.*, vol. III, págs. 129-133.

militares el que el día ocho de cada mes se dijera una misa cantada en culto de la Purísima Concepción de Nuestra Señora costeándola por turno los dichos militares, empezándolo él, y en dichas asistencias de la referida Hermandad comulgó una vez con los demás Hermanos, y repitió esta misma sagrada acción en algunas festividades entre año, y el día de su santo, en los catorce o quince meses que mediaron desde el de noviembre de mil setecientos cincuenta y tres, en que fue recibido de Gobernador, hasta el de febrero de este año presente, en que este Declarante se ausentó de dicha Plaza».

Miguel de Luque en su declaración también confirmó que el Gobernador le había asegurado que la Congregación de los Francmasones no practicaba, ni enseñaba cosa alguna que se opusiese a Nuestra Santa Fe Católica.

Esta única causa, existente en la América española, hasta aquella fecha, por delito de masonería, fue examinada en el Consejo y Tribunal de Corte, volviéndose a remitir a su destino con la orden de que por el momento se suspendiera la causa.

Estas acusaciones no debieron de prosperar, pues, incluso unos años después, en 1764, cuando Sáez de Bustamante regresó a España, al concluir su Gobierno en Valdivia, salió absuelto de su juicio o Residencia. Lo que no equivale a admitir la opinión de Findel, quien asegura que a pesar del rigor de la Inquisición, en las colonias españolas continuaron en secreto los francmasones, debido a que «la autoridad no hizo oposición alguna a los masones, sin duda por no disgustar a los comerciantes y masones extranjeros»<sup>91</sup>.

Más conocido que las denuncias y testificaciones anteriores, de las que se conservan los documentos que las avalan, es el famoso proceso del hebillero francés, Mr. Tournon, del que, sin embargo, no existe más testimonio que el de Juan Antonio Llorente en su *Historia crítica de la Inquisición de España*, publicada en París en 1818, quien después de hacer una breve referencia a las conde-

---

<sup>91</sup> FINDEL, *op. cit.*, t. I, pág. 433 (versión castellana, Logroño, 1882, pág. 281).

nas pontificias de Clemente XII y Benedicto XIV, así como al pretendido Edicto de Felipe V en 1740, y al de Fernando VI, da la noticia de un proceso de la Inquisición tenido en Madrid el año 1757<sup>92</sup>. Proceso del que no se conserva ningún documento, ni la más remota indicación entre los papeles de la Inquisición del Archivo Histórico Nacional de Madrid, pero del que se hacen eco prácticamente la mayor parte de los que se han ocupado de la masonería española, todos los cuales lo toman de Llorente.

Según esta versión Mr. Tournon era un francés, nacido en París, que se estableció en Madrid. Había sido llamado a España, y pensionado por el Gobierno para montar una fábrica de hebillas de cobre e instruir a obreros españoles. En 1757 fue denunciado al Santo Oficio como sospechoso de herejía por uno de sus alumnos «que en esta circunstancia no hizo otra cosa que obedecer a la obligación que su confesor le había impuesto en la época de la comunión pascual».

A raíz de las informaciones secretas verificadas, resultó, según declaraciones uniformes de tres testigos, que el denunciado era francmasón. Fue conducido a las cárceles secretas de la Inquisición el 20 de mayo de 1757.

Del primer interrogatorio se dedujo que Tournon era cristiano, católico romano, bautizado en la Iglesia de San Pablo de París. Por lo que el Inquisidor le preguntó, cómo siendo cristiano, se atrevía a asistir a las asambleas masónicas, «sabiendo o debiendo saber que eran contrarias a la religión». A esto respondió Tournon que jamás había oído tal cosa, y que incluso al presente lo ignoraba, pues allí no había visto ni oído nada contrario a la religión. El Inquisidor arguyó entonces diciendo que cómo podía negarlo, puesto que sabía se profesaba en la Francmasonería el indiferentismo en materia de religión, lo cual era contrario al artículo de la Fe, que nos enseña que los hombres solamente pueden salvarse profesando la religión católica, apostólica y romana.

Aquí Tournon negó que entre los francmasones se profesara esta indiferencia, pues lo único que era cierto es que para ser

---

<sup>92</sup> LLORENTE, *op. cit.*, t. IV, págs. 53-78.

era un cuerpo antirreligioso. También aquí la respuesta del francés fue negativa alegando que el objeto de la masonería no era ni combatir, ni negar la necesidad o utilidad de una Religión, sino de practicar la beneficencia con los prójimos necesitados, de cualquier religión que fueren, y sobre todo si eran miembros de la sociedad.

A continuación el Inquisidor intentó reargüir diciendo que una prueba del indiferentismo era el carácter religioso de la Francmasonería, en la que no se admitía la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, puesto que los francmasones reconocían a un solo Dios que llamaban el *Gran Arquitecto del Universo*, lo que equivalía a decir con los filósofos herejes naturalistas que no había más religión verdadera que la religión natural en la que se creía en la existencia de un Dios creador, como autor de la naturaleza, mirando a todo lo demás como una invención puramente humana. De donde se urgía a Tournon a que declarara la verdad en virtud de la religión que decía profesaba, y del juramento que había hecho al comienzo de la sesión.

La contestación de Tournon —siempre siguiendo la versión de Llorente— fue la siguiente: «En las logias masónicas no se trata ni de sostener, ni de combatir el misterio de la Santa Trinidad, ni de aprobar o rechazar el sistema religioso de los filósofos naturalistas. Allí Dios es designado bajo el nombre de Gran Arquitecto del Universo por una de esas numerosas alegorías que los nombres masónicos presentan, y que tienen relación con la arquitectura, de manera que para cumplir la promesa que he hecho de decir la verdad, no puedo hacer otra cosa mejor que repetir que no hay cuestión en las logias, de ningún sistema religioso favorable o contrario a los artículos de la fe católica, y que allí solamente se tratan temas extraños a todas las religiones, bajo las alegorías de los trabajos de la arquitectura».

Tras esta respuesta el interrogatorio derivó hacia el terreno de la superstición por las ceremonias que acompañaban la recepción de los nuevos masones en las que, según el Inquisidor, se utilizaba la imagen de N. S. J. C. crucificado, el cadáver de un hombre, una calavera, y otros objetos profanos de este género. A lo que

contestó Tournon que los Estatutos Generales de la Francmasonería no prescribían nada semejante, y si alguna vez se usaban estas cosas era debido a alguna costumbre particular, o a las disposiciones arbitrarias de los miembros de la corporación encargados de preparar la recepción de los candidatos; pues cada logia tenía sus usos y ceremonias particulares.

El resto del interrogatorio giró sobre el juramento de secreto, y las imprecaciones de que iba acompañado; sobre la celebración de la festividad de San Juan, patrono de los masones, y la representación del sol, la luna y las estrellas en las logias, etc.

Al cabo de varios meses, en diciembre de 1757, el Fiscal dictaba una larga sentencia contra Tournon, dividida en diez capítulos<sup>93</sup>. En uno de ellos, el 4.º, se declaraba al Sr. Tournon culpable y merecedor de un castigo muy severo, sobre todo por haber intentado pervertir a los católicos españoles. No obstante, considerando que dicho culpable no había nacido en España, que había reconocido su error y que había pedido perdón humildemente, y la gracia de ser reconciliado con una penitencia, era condenado solamente debido a la compasión y a la misericordia del Santo Oficio, a un año de prisión, que debería cumplir en la cárcel que ocupaba entonces. Y una vez expirado ese tiempo sería conducido, con escolta de los ministros del Santo Oficio, hasta la frontera de Francia y desterrado de España para siempre, después de hacerle saber que si alguna vez entraba en el reino sin permiso del Rey y del Santo Oficio, sería severamente castigado siguiendo todo el rigor del derecho.

Todas las disposiciones de la sentencia fueron ejecutadas volviendo Tournon a Francia, lo que hace poner de relieve a Findel «la crueldad» con que se llevó a efecto la prohibición de la masonería en España; y a Morayta considerarlo como «la primera víctima» masónica de la Inquisición española; calificativos que en ninguno de los casos responden a la realidad, pues ni fue la primera persona que tuvo que ver con la Inquisición por razón del «delito» de masonería, ni tampoco resulta correcta la expresión de «víctima»,

---

<sup>93</sup> Sobre este tema cfr. FERRER BENIMELI, *op. cit.*, vol. III, págs. 133-140.

ya que Findel, con ella da a entender, quizá, una pena más severa de la que en realidad se le aplicó. Pues como indica González Blanco —masón al igual que los otros dos— en sus *Rectificaciones históricas*, el hecho de que no se aplicaron penas rigurosas en España, lo prueba precisamente el «proceso llamado del hebillero francés o doctor Tournon del año 1757, a quien en definitiva se le extrañó del reino»<sup>94</sup>.

Respecto a la autenticidad de este proceso Vicente de la Fuente la pone en duda a pesar de que Llorente indique haberlo copiado de documentos auténticos que tenía a la vista, pero que luego quemó. Y entre otras cosas le llama la atención el que Llorente, tan parco y aun poco exacto en sus anteriores noticias, copie por extenso el diálogo entre los inquisidores y Tournon. Lo único cierto es que actualmente no se conservan los papeles que él dijo utilizar. Sin embargo, tanto por la forma como por el contenido se ajusta dicho proceso al modelo que siguieron los Inquisidores de Portugal en 1743 en los procesos seguidos en Lisboa contra varios masones<sup>95</sup>.

En todo caso, como afirma Madariaga, éste sería «el único caso notable de un francmasón perseguido por la Inquisición [española], pues no deja de ser elocuente que de las terribles persecuciones que se suele decir padecieron los masones españoles, no exista más referencia —y ésta indirecta— que la de Tournon, a pesar de que, como dicen ciertos autores, la Inquisición española tenía, ya en 1750, una lista de 97 logias, y de que «todopoderosa inició una lucha sin cuartel contra los masones amenazados —según Serge Hutin— con la pena de muerte». Por esta razón, nos dirá dicho autor, «numerosos Hermanos fueron hechos prisioneros, deportados, a veces incluso ahorcados o quemados vivos, salvo —evidentemente— en Gibraltar, posesión inglesa y lugar de asilo»<sup>96</sup>.

---

<sup>94</sup> FINDEL, *op. cit.*, t. I, pág. 433 (versión castellana, pág. 281); MORAYTA, *op. cit.*, pág. 10; GONZÁLEZ BLANCO, *op. cit.*, pág. 84.

<sup>95</sup> FERRER BENIMELI, *op. cit.*, vol. II, págs. 133-194.

<sup>96</sup> MADARIAGA, *Le déclin de l'Empire espagnol d'Amérique*, París, 1958, pág. 302; SERGE HUTIN, *Les Francs-Maçons*, París, 1961, pág. 116.

A partir de 1756 fueron acusados de reincidencia casi todos los que se habían delatado en Barcelona en 1751, ya que, parece ser que volvieron a tener algunos otros contactos masónicos en aquella ciudad, que provocaron la alarma de la Inquisición y el que se abrieran sumarias a todos aquellos que unos años antes se habían espontaneado en ese Tribunal.

Con este motivo se completó la lista de los que habían concurrido a las asambleas masónicas de Barcelona, lista que presentó Francisco Serrat a saber: Smandia, Goyeneche, Freyron, Francisquet, Francisco Rossell, Manrique, coronel del Regimiento de Sevilla, cuñado de Montiano, Francisco Arenys, oficial del Regimiento de Mallorca, el Duque de Wervich, Patricio Ogalban, el capitán Smit, un habilitado de suizos, Antonio Ricardo, nieto del duque de Mondel, Antonio Rafelin, capitán agregado a los Dragones de Frisia, Mr. Polle, Jorge Camaño, capitán de caballería del Regimiento de Calatrava, el conde Polentino, el conde de Crise, un capitán del Regimiento de Pavía, que aunque no era francmasón era orador de la Asamblea, Mr. Roban, el conde de Brias, oficiales valones, el cirujano mayor de los mismos Guardias, etc.<sup>97</sup>.

Según se desprende de las testificaciones de los propios acusados, éstos se ratificaron en el sentido de que habían hecho sus espontáneas «de todo corazón, sin ánimo de reincidir, ni de volver a asistir a Junta alguna como lo habían cumplido, ya que las concurrencias posteriores —que confesaron en sus declaraciones correspondientes— no se habían tenido con el ánimo de juntar nueva asamblea, ni había habido recepción formal».

En cualquier caso esta vigilancia de la Inquisición nos pone ante la realidad de que el tema de la masonería seguía en vigor y que las personas delatadas voluntariamente caían bajo un control más o menos próximo del Tribunal que seguía sus pasos para constancia de la sinceridad de sus respectivas abjuraciones. En este caso concreto de Barcelona, no pocos de los considerados

---

<sup>97</sup> Sobre toda esta cuestión cfr. el trabajo ya citado: FERRER BENIMELI, *Las primeras logias masónicas de Barcelona*, en *Studia Historica et Philologica in honorem M. Batllori*, Roma, 1980 [en prensa].

reincidentes fueron calificados como «sospechosos de vehementi in fide».

## CONCLUSION

De la misma forma que empecé con unas palabras de Feijoo quisiera concluir valiéndome de otro pensamiento suyo. El reconocía al comienzo de su carta que en ella pretendía responder a los que le habían preguntado qué sentía de los Francmasones. Y como primer aserto afirmaba que «daba por justísimos los Decretos que prohibían sus Juntas, y por verdaderos los motivos que en ellos habían expresado los dos Papas; y precisamente de ellos deducía que no era tanto el mal efectivo como algunos habían querido pro-palar».

Otro tanto deduce de la célebre pastoral del obispo de Vintimilla, publicada —como hemos visto— en España en 1752 a modo de complemento del *Centinela contra Francmasones* del P. Torrubia, cuando dice: «Si este Prelado que vive en Italia, donde se dice que el Muratorismo hizo grandes progresos, y se debe creer, que para escribir su Carta Pastoral hizo exactas diligencias en orden a averiguar la verdad sobre las odiosas imputaciones que se hacían a los Muradores, nada halló de cierto, ¿quién otro podrá asegurarnos que logró una certeza en la materia?»<sup>98</sup>.

Si estas palabras las aplicamos no sólo al Memorial del P. Rávago, sino sobre todo al Decreto del rey Fernando VI, en los que tampoco se aporta ninguna prueba concreta, el resultado es que «si el Rey de España, que para publicar su Decreto contra los masones, se debe creer que hizo exactas diligencias en orden a averiguar la verdad sobre las odiosas imputaciones que se hacían a los muradores, nada halló de cierto, ¿quién otro podrá asegurarnos que logró una certeza en la materia, en aquella época?».

Hoy día, a más de dos siglos de distancia, se sigue planteando la misma cuestión cuando se habla y se fantasea tanto de lo que

---

<sup>98</sup> FEIJOO, *op. cit.*, págs. 195-196.

hizo o dejó de hacer la masonería en nuestra España del siglo XVIII. Por esta razón tal vez más que proponer el tema de si la prohibición de la masonería por Fernando VI fue motivado o no por una cuestión interior político-religiosa o por presiones de la política exterior papal, quizá tenga más actualidad o importancia el que demos un enfoque diverso a la conclusión, preguntándonos no tanto por los motivos político-religiosos de una actuación concreta, sino que nos volvamos a cuestionar el problema que en el fondo recorre toda la argumentación de Feijoo: ¿Podemos hablar de masonería española en tiempos de Fernando VI? ¿Podemos hablar de masonería en la España del siglo XVIII?

Si una vez recorridos los registros y catálogos de alegaciones fiscales de la Inquisición, así como sus archivos, el resultado es tan pobre como el que hemos podido constatar a raíz del primer decreto real de prohibición de la masonería en España y sus dominios de ultramar, la conclusión, sin ser definitiva —puesto que en historia no hay nada definitivo— es, sin embargo, obvia.

Contrariamente a lo que ocurre en gran parte de Europa, la masonería durante los tiempos de Fernando VI y en general durante el siglo XVIII tuvo en España muy escasa —por no decir nula— vigencia. Y la razón es muy sencilla, pues tanto la Inquisición desde 1738, como la autoridad real desde 1751, habían prohibido y condenado la masonería, y no permitieron su desarrollo en España.

La conclusión a la que se llega después de un desapasionado y riguroso estudio crítico es que la masonería no existió de una forma orgánica en la España del siglo XVIII, a pesar de la visión que de ella nos ha proporcionado hasta ahora la historiografía, tanto masónica, como antimasonica, de finales del siglo XIX y del XX, donde el papel desempeñado por la imaginación, el plagio y el apasionamiento ideológico es tan notable como opuesto a la más elemental crítica histórica. Así no es de extrañar la falta de unanimidad en los escasos datos aportados, cuya imprecisión, contradicciones y falsedad son de tan fácil constatación, como se puede comprobar en el caso de Carlos III —cuya actuación en España no se puede desligar de su persecución de la masonería napolitana



a partir de 1751<sup>99</sup>— y del Conde de Aranda, que son, tal vez, los más representativos en este terreno, y de los que más se ocupan los autores, si bien no siempre con el acierto que era de esperar.

Más que de una existencia organizada y continua de la masonería en España hay que hablar de la presencia esporádica y sin trascendencia de algunas logias, que no tuvieron mayor importancia, ni continuidad; o del paso de algunos masones extranjeros que no escaparon a la vigilancia y control de la Inquisición.

Es cierto que hacia 1755 hay constancia de que en Cádiz un grupo de franceses e ingleses —algunos de ellos iniciados en Gibraltar—, tuvieron varias reuniones masónicas antes de ser delatados a la Inquisición. Otro tanto sabemos de Barcelona, donde algunos militares, fundamentalmente franceses, ingleses y valones, por los años 1750 y siguientes, también tuvieron algunos encuentros e incluso iniciaciones en la Hostería de la Fonda, y en una casa de la plaza de San Francisco. Reuniones masónicas que en ninguno de los casos llegaron a la constitución de logias regulares adscritas a alguna de las Grandes Logias del extranjero.

Ante la pregunta de si hubo masonería, no ya sólo en la España de Fernando VI, sino incluso en la de Carlos III y Carlos IV, la respuesta hoy por hoy —al margen de tópicos tan fáciles como falsos— es que no, a pesar de que todavía alguien —quien por otra parte no aporta ni una sola prueba— siga convencido de que lo que él llama «la secta» tenía entidad en España antes de la Guerra de la Independencia<sup>100</sup>.

Se detectan, sí, algunas reuniones o presencia de masones extranjeros, sobre todo comerciantes y militares al servicio del rey de España, la mayor parte iniciados en el extranjero, y que, al enterarse que la masonería estaba prohibida en España, acudieron en su mayoría a delatarse voluntariamente ante los tribunales competentes.

---

<sup>99</sup> Sobre este asunto cfr. FERRER BENIMELI, *op. cit.*, vol. III, págs. 13-17.

<sup>100</sup> SECO SERRANO, Carlos, *Godoy. El hombre y el político*, Madrid, Espasa-Calpe, 1978, págs. 61-62.

Los datos procedentes de los diversos Tribunales de la Inquisición de España y de los territorios de Ultramar, en especial el de la Inquisición de Corte, y los de las Inquisiciones de México y Lima coinciden con esta apreciación, pues se refieren a denuncias, en la mayor parte de los casos de extranjeros que estaban de paso y que habían sido iniciados fuera de España. Basta recordar, por ejemplo, el proceso inquisitorial seguido contra el pintor veneciano Felipe Fabris, quien había vivido en Barcelona y Cádiz. En varias ocasiones repitió en sus declaraciones que «En España era el único país donde no existía la masonería». De hecho —y aunque las fechas rebasan en unos años el reinado de Fernando VI— es significativo que en la relación de logias publicada en 1787, existentes en esa época en todo el Universo, España ni siquiera figura; de la misma forma que en la lista de Grandes Logias Provinciales de obediencia inglesa de 1796, tampoco existe más referencia a España que la de Gibraltar.

El viajero danés Moldenhawer, que visitó España en 1782, escribió en su Diario: «No existen francmasones en este país; la Inquisición no los tolera». Delaveau, Consejero de Estado y Prefecto de Policía de París, en su Informe del 11 de setiembre de 1824 dirigido al Ministro del Interior, en el que estudia precisamente los orígenes de las Sociedades Secretas en España, también afirma categóricamente que la Francmasonería databa en España solamente de la época de la guerra de invasión [la guerra de la Independencia], siendo antes, por así decir, desconocida.

Opinión que se ve corroborada en el manuscrito titulado «Noticia de las sociedades secretas organizadas en España hasta el año 1823», conservado en el Archivo de Palacio, y que fue publicado con abundantes variantes, por vez primera, en la *Gaceta de Madrid* a finales de mayo de 1824. Allí puede leerse que hasta 1808 apenas se podrían citar algunos que otros individuos aislados que lejos de su patria se habían hecho iniciar en los misterios del masonismo. Así, pues, —añade— la masonería era muy poco o nada conocida en España en esa época. Y como prueba aporta los propios Archivos de la Inquisición. Cuando fue extinguida (en 1812) no se encontraron en ellos más que un corto número de procesos re-

lativos a los masones, y aún en estos todo era tan vago y discordante que se podía asegurar que este Tribunal Religioso estaba muy poco versado en causas masónicas, ya que sólo había entendido en algunas individualidades. De donde se deduce —concluirá— que en España por los años 1808, no existían masones como sociedad, pues si hubieran existido difícilmente se habrían escapado a la vigilancia de la Inquisición.

Si este razonamiento es válido para 1808, en igual medida lo es para el período comprendido entre 1746 y 1759. El propio masón Figueroa Ríos no tiene inconveniente en decir —después de comentar la prohibición de la masonería por la Inquisición española en 1738, y por el decreto de Fernando VI en 1751— que «la degradación y la muerte llevaron un terror pánico al ánimo de los francmasones, y la Institución desapareció de nuestra España, sin que se adviertan vestigios suyos hasta la invasión francesa de 1808».

Rafael Comenge, en su *Antología de las Cortes de Cádiz*, publicada en Madrid en 1909, habla también del «primer establecimiento de logias masónicas traídas a España por las tropas de Napoleón».

Henry Kamen, en su *Inquisición Española* —buen conocedor del Tribunal español— también escribe que la masonería en España no parece haber tenido un gran desarrollo hasta el estallido de la guerra de Independencia. El hispanista Richard Herr, especialista en el siglo XVIII español, apoya igualmente la misma idea. Hablando de la obra de Nicolás Díaz y Pérez, dice que su relato forma parte de «una historia de la francmasonería en España, que, como la mayoría de tales historias escritas en el siglo XIX, e incluso en el XX, ve a España acribillada por la masonería a finales del siglo XVIII. Es una fábula —añade— engendrada en el siglo XIX por los francmasones españoles y por sus enemigos católicos que la evidencia coetánea no apoya. No he encontrado indicios de francmasonería en España antes de la invasión de Napoleón en 1808, y estoy seguro de que no existía.

Y más adelante trae el testimonio de Defourneaux, quien, en su biografía de Olavide, afirma que no ha encontrado ninguna evidencia de que Olavide fuese masón, ni en España, ni en Francia, ni siquiera en los Archivos de la Masonería, conservados en la Biblioteca

Nacional de París, a pesar de que Olavide es para ciertos historiadores uno de los más sospechosos de ser masón.

Del mismo parecer es Domínguez Ortiz en su *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español* donde afirma que hasta la entrada de los ejércitos napoleónicos, la masonería española no pudo tener organización sólida, y su influencia hay que calificarla rotundamente de nula.

Otro tanto afirma Iris M. Zavala en *Masones, comuneros y carbonarios*, cuando dice que de acuerdo con la documentación conservada en el Archivo de Palacio la masonería era muy poco o nada conocida en España antes de la invasión francesa.

Apreciaciones todas estas que coinciden en el año 1823 con la del Fiscal Mayor del Reino, en el informe elaborado en el año 1823, sobre el origen de la masonería española, y donde taxativamente afirma que, después de registrar escrupulosamente los archivos de Capitanías Generales y Justicias, así como los del Santo Tribunal de la Inquisición, había llegado a la conclusión de que los masones no turbaron el reposo de la Iglesia y del Trono de España en tiempos de Fernando VI, Carlos III y Carlos IV, habiendo aparecido los primeros brotes masónicos con «la desgraciada invasión de las tropas del llamado Emperador de los Franceses».

Idea en la que incide al menos en tres ocasiones a lo largo del informe fiscal, insistiendo en el hecho de que hasta «la invasión más atroz de las tropas y satélites de Napoleón» no tuvieron los francmasones logias en España. Otro tanto se puede leer en el Real Decreto de Fernando VII, del 24 de mayo de 1814, en el que también se alude al hecho de que España, se había preservado de tan funesto mal por medio de las sabias leyes y establecimientos con que se había gobernado hasta la pérfida invasión de los franceses».

En la misma idea abundan el conde de Toreno en su *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, donde explícitamente dice que «apenas había tomado arraigo ni casi se conocía en España la masonería antes de 1808» y Benito Pérez Galdós, que tanto interés mostró en sus *Episodios Nacionales* por el tema de la masonería, sobre la que se manifiesta de un modo tajante: «Yo ten-

go para mí que antes de 1809, época en que los franceses establecieron formalmente la masonería, en España ser masón y no ser nada era una misma cosa. Y no me digan que Carlos III, el Conde de Aranda, el de Campomanes y otros célebres personajes eran masones, pues como nunca los he tenido por tontos, presumo que esta afirmación es hija del celo excesivo de aquellos buscadores de prosélitos que, no hallándolos en torno a sí, llevan su banderín de recluta por los campos de la Historia, para echar mano del mismo padre Adán, si le cogen descuidado».

Esto lo escribe Galdós en enero de 1874, y pertenece al primer capítulo de *Napoleón en Chamartín*. Consecuente con lo escrito, en los episodios anteriores no se ocupa, y ni siquiera menciona a la masonería. No lo hace en *Trafalgar*, ni en la *Corte de Carlos IV*, que tanto se prestaba a ello, caso de haber dado Galdós importancia a lo que Vicente de la Fuente había publicado en 1870 en su *Historia de las Sociedades Secretas*, donde por primera vez se plantea y cuestiona el mito de la masonería de Carlos III, Aranda y Campomanes, entre otros.

Es cierto que La Fuente no se atreve a contestar al interrogante que quedaba abierto, pero tras él, ya se encargarían otros muchos, con un descocimiento notable de nuestra historia, de dar respuestas según el gusto de los grupos clericales o anticlericales, monárquicos o republicanos, que por aquel entonces —sobre todo a raíz de la cuestión romana y de la reciente experiencia republicana en España— polemizarían sin piedad en torno a las sociedades secretas, y en especial a la masonería, como luego ha ocurrido en épocas mucho más recientes.

Los testimonios podrían multiplicarse utilizando las propias fuentes masónicas, como ocurre con el discurso pronunciado por el Venerable Cratère el 15 de julio de 1787, durante la ceremonia de instalación de la logia *Les Pyrénées*, en el Oriente de Bagnères de Bigorre. En aquella ocasión hizo una alusión clara a la situación de la masonería en España, con estas palabras: «En el seno de algunos pueblos, y lo digo para su vergüenza, la masonería está proscrita por leyes inspiradas en la superstición y la barbarie. El fanatismo, hijo de la ignorancia, se cubre entre ellos con el manto

de la religión y se sirve de este pretexto sagrado para perseguir a nuestros hermanos; miran a hombres que se señalan todos los días por actos de justicia y humanidad como enemigos del Estado y de la Religión».

Y para que no haya lugar a dudas hacia donde iban dirigidos los tiros tuvo buen cuidado de añadir en una nota a su discurso que el hermano Soubres, tío del secretario de la logia, antiguo Guardia de Corps del Rey de España, había permanecido tres meses en las cárceles de la Inquisición por haber sido entregado a este tribunal por francmasón, y que debió su libertad a las gestiones y protección del embajador de Francia.

De este mismo tenor son los discursos pronunciados por los propios masones que fundan las primeras logias bonapartistas en España, concretamente en San Sebastián, Vitoria, Zaragoza, Figueras, Gerona, Barcelona...<sup>101</sup>.

Esto es lo que dicen los hechos y lo que afirman algunos buenos conocedores de nuestro siglo XVIII. Es de esperar que aquellos que mantienen lo contrario —conozcan bien o no el siglo XVIII<sup>102</sup>— aporten pruebas válidas en apoyo de sus palabras. La historia está abierta a futuras investigaciones, a posibles hallazgos; pero lo que no debe es seguir abierta a manipulaciones ideológicas, sean estas masónicas, antimasonicas, o simplemente monárqui-

---

<sup>101</sup> Cfr. los trabajos de FERRER BENIMELI, J., *La Masonería bonapartista en Cataluña*, Zaragoza, Estudios en Homenaje al Dr. Eugenio Frutos, Facultad de Filosofía y Letras, 1977, págs. 119-144; *La Masonería bonapartista en Aragón*, Rev. Cuadernos de Investigación [Logroño], t. 4 fasc. 2 (diciembre 1978), págs. 91-108; *Les Amis Réunis de Saint-Joseph. La primera logia masónica de Vitoria (1810)*, Rev. Cuadernos de Investigación Histórica [Madrid], n.º 3 (1979) págs. 187-216; *Los «Hermanos Unidos» de San Sebastián (1809-1812). La primera logia masónica del País Vasco*. Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián, n.º 13 (1979) págs. 251-293; *Dos logias masónicas de Cádiz: «La Double Alliance» de 1807, y «Les Vrais Amis Réunis» de 1822*. Actas del I Congreso de Historia de Andalucía (diciembre 1976). Vol. Andalucía Contemporánea (siglos XIX y XX). Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1979, tomo I, págs. 89-100.

<sup>102</sup> Aquí el siglo XVIII se toma en sentido amplio, pues difícilmente podemos entender la masonería española del siglo XVIII si desconocemos la masonería europea del mismo siglo.

co-legitimistas, todavía aferradas al fantasma complotista, donde la enciclopedia, la masonería y la revolución reciben un tratamiento más propio de ciertas concepciones políticas que de verdaderos profesionales de la historia.

A los que siguen creyendo en el tópico fácil de un influjo masónico en nuestro siglo XVIII español, yo les pediría como historiador, que a sus intuiciones en principio válidas y valiosas, acompañen hechos y datos concretos que justamente den validez y valor a dichas intuiciones.